

Laura Sánchez Sánchez

El proceso de creación de una empresa en España

*Trabajo de Final de Carrera
Dirigido por
Dr. Juan CORONA*

Universitat Abat Oliba CEU

FACULTAT DE CIÈNCIES SOCIALS

Llicenciatura en Administració i Direcció de Empreses

2009

Empezar es ya más de la mitad del todo

ARISTÓTELES

Resumen

El proceso de creación de empresas en España es un procedimiento complejo, que requiere de un estudio en profundidad del proyecto y una planificación. La decisión de crear una empresa, debe partir de una idea de negocio innovadora, que satisfaga las necesidades de los clientes. El emprendedor deberá analizar el plan de negocio y su viabilidad en un mercado competitivo para determinar si el proyecto es suficiente sólido como para llevarse a cabo.

Una vez evaluado el funcionamiento de la empresa, el empresario debe tomar la decisión de la forma de constitución de la entidad en función de las características y de las necesidades del proyecto. Cada forma jurídica requiere una tramitación específica adecuada a las características de la misma. El número de promotores, la responsabilidad de los emprendedores, la fiscalidad que aplica y el importe mínimo de capita social a aportar son las principales variables para la elección de la forma jurídica.

Antes del inicio de la actividad, toda nueva empresa debe realizar los trámites que le correspondan y cumplir con las obligaciones contables y fiscales estipuladas. Esta tramitación se agrupan en las siguientes categorías: laborales, fiscales, libro, registro, adopción forma jurídica y licencias municipales.

El coste y el tiempo necesario para realizar este proceso varía dependiendo de la forma de la entidad y de las propiedades. En la actualidad, nos encontramos con un procedimiento extenso y engorroso para los empresarios, que ralentiza y encarece la puesta en marcha. El dinamismo empresarial está estrechamente relacionado a la regulación, tanto en tramitación como en fiscalidad, por tanto, una metodología excesivamente cargada y compleja reduce la motivación e induce al fracaso.

Ante la situación financiera-económica actual, un modo de incentivar a los empresarios y fomentar el crecimiento socioeconómico, es incorporando instrumentos que agilicen y reduzcan el coste de tramitación.

La nueva ley de sociedades limitadas ha supuesto un avance importante respecto a la tramitación en las nuevas sociedades. Mediante la incorporación de los puntos de asesoramiento e inicio a la tramitación (PAIT) y la tramitación vía telemática, el empresario puede realizar las gestiones necesarias de la sociedad limitada de un

modo más ágil y menos costoso, y su vez, obtiene asesoramiento durante el procedimiento y los primeros años tras su puesta en marcha.

En definitiva, el proceso de creación de una nueva empresa ha mejorado, no obstante, convendría ciertas modificaciones en los procedimientos, a través de una política de simplificación administrativa, favoreciendo la fiscalidad de las nuevas empresas y facilitando el acceso a la financiación para todas las formas jurídicas.

Resum

El procés de creació de empreses en Espanya es un procediment complex, que requereix un estudi en profunditat del projecte y una planificació. La decisió de crear una empresa, ha de partir de una idea de negoci innovadora, que satisfaci les necessitats dels clients. L'emprenedor deurà analitzar el pla de negoci y la seva viabilitat en un mercat competitiu per determinar si el projecte es suficientment sòlid com per portar-se a cap.

Una vegada avaluat el funcionament de la empresa, l'empresari deu prendre la decisió de la forma de constitució de la entitat més adequada, en funció de les característiques i necessitats del projecte. Cada forma jurídica requereix una tramitació específica adequada a les característiques de la mateixa. El nombre de promotors, la responsabilitat dels emprenedors, la fiscalitat que aplica i el import mínim de capital social a aportar són les principals variables per la elecció de la forma jurídica.

Abans del inici de la activitat, tota nova empresa ha de realitzar el tràmits que li corresponguin i complir amb les obligacions contables i fiscals estipulades. Aquesta tramitació s'agrupa en les següents categories: laborables, fiscals, llibre, registre, adopció de la forma jurídica y llicències municipals.

El cost y temps necessari per la realització de aquest procés, varia respecte la forma jurídica i les propietats. En la actualitat, ens troben amb un procediment extens i feixuc pels empresaris, que rellenteix i encareix el inici de la activitat. El dinamisme empresarial està estretament relacional amb la regulació, tant en tramitació com en fiscalitat, per tant, una metodologia carregada i complexa redueix la motivació e indueix al fracàs.

Davant la situació financera i econòmica actual, una manera de incentivar als empresaris i fomentar el creixement socioeconòmic, es incorporant instruments que agilitzin i redueixin el cost de tramitació.

La nova llei de societats limitades han suposat un avanç important respecte la tramitació de les noves societats. Mitjançant la incorporació dels punts de assessorament e inici a la tramitació (PAIT) i la tramitació via telemàtica, el empresari pot realitzar les gestions necessàries de la societat limitada de una

manera àgil i menys costosa, i alhora, obtenir assessorament durant el procediment i els primers anys després de iniciar la activitat.

En definitiva, el procés de creació de la nova empresa ha millorat, no obstant, convindrien certes modificacions en els procediments, a través de una política de simplificació administrativa, afavorint la fiscalitat de les noves empreses i facilitat el accés al finançament per a totes les formes jurídiques.

Abstract

In Spain the process of create companies is a complex procedure, it requires a depth study and a project well planned. The decision of start a business must come from an innovative business idea. That idea should satisfy the needs of customers. The entrepreneur must analyze the business plan and its viability in a competitive market to determine if the project is sufficiently robust to be implemented.

Once evaluated, the operation of the company, the employer must make a decision on the establishment form and of the entity, both have to be in accordance with the characteristics and needs of the project. Each legal form requires a specific procedure suited to the characteristics of it. The number of promoters, the responsibility of entrepreneurs, the tax that applies and the minimum amount of social capital to provide, are the main variables to choice.

Before starting the activity, all new company must complete a procedures related to accounting and tax obligations. This processing is grouped into the following categories: labor, tax, books, records, adoption legal form and municipal licenses.

The cost and the time required to complete this process varies from one to the others depending on the shape of the entity and properties. Nowadays, we find a lengthy and cumbersome procedure for entrepreneur, which slows down and emphasizes the implementation. Entrepreneurial dynamism is closely related to regulation, either processing or taxation, therefore a complex and over-loaded methodology reduces the motivation.

In the current economic-financial situation, a way of encouraging entrepreneurs and promote socio-economic growth is to incorporate tools that streamline and reduce the processing cost

The new law of limited companies has been a big advance to reduce the processing in the new companies. By incorporating the advice and starting points for processing (Pait) and processing electronic, the entrepreneurs can make the necessary steps of the limited company quickly and with less cost. They also get advice during the procedure and the first years after start the activity.

In short, the process of creating a new business has improved, however, there are some procedures that should change through a policy of administrative simplification, favoring the taxation of new businesses and facilitating access to finance for all legal forms.

Sumario

1. Introducción
2. Situación actual de la creación de empresas en España
3. idea de negocio
4. plan de empresa
 - 4.1. Definición del plan de empresa
 - 4.2. Razones para hacer el plan de empresa
 - 4.3. Esquema del plan de empresa
5. Elección de la forma jurídica
 - 5.1. Factores a tener en cuenta para la elección de la forma jurídica
 - 5.2. Formas jurídicas de empresa
 - 5.2.1. Personas físicas
 - 5.2.2. Personas jurídicas
6. Tramites para la puesta en marcha de una empresa. Persona física
 - 6.1. Tramites laborales
 - 6.2. Trámites fiscales
 - 6.3. Trámites libro
 - 6.4. Trámites registro
 - 6.5. Trámites licencias municipales
7. Tramites para la puesta en marcha de una empresa. Persona jurídica.
 - 7.1. Proceso de constitución y adopción de personalidad jurídica
 - 7.2. Trámites laborales
 - 7.3. Trámites fiscales
 - 7.4. Libro
 - 7.5. Registro
 - 7.6. Licencias municipales
 - 7.7. Costes y tiempo estimado de constitución de la empresa
8. Obligaciones contables
 - 8.1. Introducción a las obligaciones contables
 - 8.2. Las cuentas anuales
 - 8.3. Libros de contabilidad

- 8.4. Obligaciones relacionadas con la legislación laboral
- 8.5. Obligaciones en la forma jurídica
- 8.6. Obligaciones relacionadas con el IVA
- 8.7. Obligaciones estipuladas para cooperativas
- 8.8. Auditoria de cuentas
- 9. Obligaciones Fiscales
 - 9.1. IRPF
 - 9.2. Impuesto sobre el valor añadido
 - 9.3. Impuesto sobre sociedades
 - 9.4. Esquema do modelos
- 10. Tramitación telemática
 - 10.1. Puntos de asesoramiento e inicio de Tramitación (PAIT)
 - 10.2. Empresas constituidas por procedimiento telemático
- 11. Nueva ley de sociedades
 - 11.1. Incorporaciones a la Ley 1/1995 de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada
 - 11.2. Modificaciones de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada
- 12. Obtención de financiación
 - 12.1. Financiación por recursos propios
 - 12.2. Financiación mediante recursos ajenos
- 13. Conclusiones
- 14. bibliografía

1. Introducción

Este trabajo ha tratado de analizar los trámites que ha de seguir un emprendedor a fin de crear una nueva empresa, valorando los procesos actuales necesarios para su creación, los costes adjuntos a los trámites y el tiempo necesario para desarrollar dichos procesos.

Para ello, inicialmente me he situado en el entorno económico financiero para las pequeñas y medianas empresas en el territorio español y concretamente he observado la evolución en la creación y disolución de las empresas en dicho territorio en los últimos años, comparándolo con los años anteriores.

A continuación, he desarrollado los procesos para la creación de una nueva empresa, la idea de negocio, el desarrollo de un plan de empresa elaborado, la elección de la forma jurídica según las necesidades de la empresa y sus trámites legales para la constitución, tanto para las personas físicas como para personas jurídicas.

He descrito los trámites necesarios para los diferentes tipos de forma jurídica, identificando la documentación necesaria, el tiempo estimado de realización y el coste aproximado del trámite.

Así mismo, he considerado necesario detallar las obligaciones contables y fiscales de los emprendedores, con respecto a la nueva empresa, al iniciar la actividad de la misma.

Debido a los cambios normativos en la regulación de las sociedades limitadas, he detallado las principales modificaciones en la LSNE (Ley sociedad limitada nueva empresa) y los cambios que afectan a la constitución de una nueva sociedad. Detallando los aspectos más relevantes en cuanto a la presentación telemática de la nueva normativa de sociedades limitadas y desarrollando los procedimientos y los requisitos para la tramitación, vía telemática y las ayudas ofrecidas para la constitución.

Finalmente, he realizado una valoración final del análisis efectuado y reflexiones sobre la creación de empresas en el Territorio español.

2. Situación actual de la creación de empresas Españolas

2.1 Entorno económico

En la actualidad, la situación económica-financiera de las empresas españolas se encuentra en un entorno exigente y restrictivo. Protagonizado por la ampliación del mercado potencial y un ascenso de la competitividad, debido a la interrelación mundial.

Según el Directorio Central de Empresas, a 1 de enero de 2008, el número de empresas existente en España, se eleva a 3.419.491. De estas, el 99,9% son pequeñas y medianas empresas y sólo el 0,1% poseen 250 o más empleados. Por tanto, prácticamente la totalidad de las empresas españolas son PYME. Con respecto a la distribución por forma jurídica de las PYME, el 54,3% se constituye como persona física, el 33,5% como sociedad limitada y el resto, con un 3,3% son comunidad de bienes y sociedad limitada.

Desde mediados del año 2008 se ha producido un cambio profundo en las empresas y su entorno. El mercado ha pasado de un periodo de crecimiento elevado de la producción y comercio, con una inflación moderada y tipos bajos, a un entorno de incertidumbre con inflación final del ejercicio 2008 de un 0,8% y restricciones financieras, que han supuesto una desaceleración del crecimiento económico y del comercio mundial. Esta situación, ha provocado en los meses posteriores al 2008 una bajada de los niveles de confianza de los agentes económicos.

La situación financiera de aumento de rentabilidad, y un sistema de desarrollo superior al sistema real global, han profundizado el efecto creciente y duradero de la crisis económica general, y en sus efectos, sobre las empresas españolas.

Las pequeñas y medianas empresas, han sido las más afectadas por el entorno global, sufriendo las repercusiones de la situación vivida hasta el momento.

2.2 Situación de la creación y disolución de empresas

En los movimientos empresariales del primer semestre del ejercicio 2008, se ha registrado, un descenso en la creación de nuevas empresas, además de una falta

de inversión de los capitales constitucionales, principalmente, para las sociedades limitadas.

Por otro lado, las disoluciones aumentan ligeramente su cifra respecto al primer semestre del 2007, no obstante, este aumento resulta menos de lo esperado si comparamos, con las cifras de los primeros meses del ejercicio 2008.

La disminución en el primer semestre del 2008 en constituciones empresariales, es de un 24,53% respecto el periodo anterior, descendiendo de 84.904 nuevas empresas, a 64.076 en este ejercicio. La evolución sigue la misma tendencia iniciada en el primer trimestre del ejercicio, disminuyendo un 23% respecto el 2007.

A continuación, mostramos una tabla comparativa de la constitución de nuevas empresas, en el primer semestre del 2007 y del 2008, según el tipo de sociedades que se constituye.

Gráfico 1

	1 Semestre 2007	1 Semestre 2008	Variación
Sociedad Anónima	1.063	791	-25,59
Sociedad Limitada	83.578	62.911	-24,73
Sociedad Colectiva	7	4	-42,86
Sociedad Comanditaria	3	9	200,00
Asociaciones	239	345	44,35
Sociedad derecho extranjero	14	16	14,29
	84.904	64.076	-24,53

Fuente: Informa D&B, toda la información de empresas en www.informa.es

Según podemos observar, la mayor disminución se presenta en las sociedades anónimas y sociedades limitadas, debido a la falta de inversiones de los capitales constitucionales.

Para profundizar en la evolución del descenso de constitución de empresas, mostramos una tabla comparativa mensualmente:

EVOLUCIÓN INTERANUAL

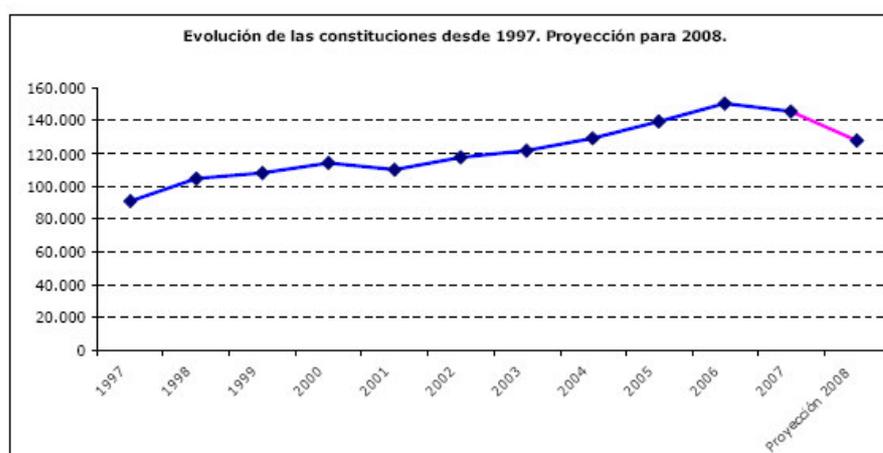
Constituciones



Fuente: Informa D&B, toda la información de empresas en www.informa.es

Como podemos observar en el gráfico, el ejercicio se inicia con un descenso considerable del número de empresas constituidas en Enero. Seguidamente, se presenta una leve recuperación en el mes de Febrero. No obstante, en el siguiente mes desciende, situándose una diferencia superior a 4.000 nuevas empresas creadas respecto el 2007, siguiendo la misma tendencia durante los consiguientes meses.

Con el fin de ver la trayectoria de la situación Española en la creación de empresas, mostramos el siguiente cuadro comparativo de los últimos 10 años. Realizando una proyección para la situación a final del año 2008 de la cifra alcanzada.



Fuente: Informa D&B, toda la información de empresas en www.informa.es

Observamos, que el ejercicio dónde se situó la cota más alta, concierne al 2006. Dónde se registraron por encima de 140.000 nuevas empresas. A partir del 2006, la tendencia es negativa, situándonos para este ejercicio, en unas cifras de 128.000 empresas, próximas a las datos del 2004.

Finalmente, mostramos con una comparativa entre el primer semestre del 2007 y 2008, las disoluciones y constituciones según las comunidades autónomas:

CONSTITUCIONES Y DISOLUCIONES POR AUTONOMIAS

	CONSTITUCIONES			DISOLUCIONES		
	1 Semestre 2007	1 Semestre 2008	Evolución	1 Semestre 2007	1 Semestre 2008	Evolución
ANDALUCIA	13.719	9.994	-27,15	1.312	1.802	37,35
ARAGON	2.213	1.541	-30,37	357	413	15,69
ASTURIAS	1.153	934	-18,99	188	264	40,43
BALEARES	2.620	1.879	-28,28	323	424	31,27
CANARIAS	3.042	2.342	-23,01	453	543	19,87
CANTABRIA	720	550	-23,61	92	124	34,78
CASTILLA LA MANCHA	3.421	3.261	-4,68	382	350	-8,38
CASTILLA LEON	3.251	2.379	-26,82	448	481	7,37
CATALUÑA	15.634	11.736	-24,93	1.100	1.528	38,91
CEUTA	57	41	-28,07	16	11	-31,25
EXTREMADURA	1.529	1.113	-27,21	136	182	33,82
GALICIA	3.900	3.356	-13,95	515	664	28,93
LA RIOJA	469	276	-41,15	92	82	-10,87
MADRID	15.726	11.974	-23,86	1.882	2.480	31,77
MELILLA	41	53	29,27	8	9	12,50
MURCIA	2.806	2.009	-28,40	185	291	57,30
NAVARRA	1.115	835	-25,11	110	173	57,27
PAIS VASCO	3.714	2.608	-29,78	599	709	18,36
VALENCIANA	9.774	7.195	-26,39	1.316	1.795	36,40
	84.904	64.076	-24,53	9.514	12.325	29,55

Fuente: Informa D&B, toda la información de empresas en www.informa.es

Según los datos obtenidos, aunque el descenso en las constituciones ha afectado a todas las comunidades autónomas, destacamos La Rioja, Aragón, Murcia y Baleares, dónde el descenso ha sido más pronunciado.

Por el contrario, en Castilla La Mancha, el descenso ha sido mucho menor durante este periodo, respecto el 2007.

En relación a las disoluciones, únicamente en las comunidades de La Rioja y Ceuta, no se han registrado aumentos, sino que la cifra ha descendido.

En conclusión, debido principalmente a la situación actual de crisis financiera a la que nos enfrentamos, en el área empresarial, los primeros datos que tenemos sobre los movimientos, en creación y disolución de empresas, es de una descenso pronunciado en las nuevas empresas, a la par, que un aumento de un 29,55% en las disoluciones.

3. Idea de negocio

Todo proyecto de empresa, se desarrolla en torno a una idea, que surge, como consecuencia de la detección de una oportunidad de negocio. La idea de negocio, es una descripción corta y específica de lo que será tu proyecto, en otras palabras, es encontrar un enfoque diferente, o un concepto que todavía no haya sido explotado en el mercado.

Son muchos los factores, que pueden llevar a una persona a inclinarse por un negocio en concreto. Con carácter general, puede venir determinada por alguno de los siguientes casos:

- Oportunidades de negocio en mercados poco abastecidos, de nueva creación o con un alto potencial de crecimiento.
- Conocimientos técnicos sobre mercados, sectores o negocios concretos.
- Simplicidad del negocio.
- Cuando se posee un producto innovador, que se estima que puede generar mercado.

Una vez definida la idea y antes de entrar en el análisis del Plan de Empresa, conviene que los promotores se planteen algunas preguntas:

- ¿Se trata de una idea realista?
- ¿Es viable técnicamente?
- ¿Es viable desde el punto de vista económico?
- ¿Se está en condiciones de poder acometerla?
- ¿Su rentabilidad justifica los esfuerzos necesarios, para ponerla en marcha?

Para poder responder a todas estas preguntas, se ha de analizar la idea previamente, desarrollando los siguientes puntos:

1. El concepto del negocio: Se ha de describir en términos claros, cual es la razón de ser del negocio.
2. Propuesta de valor: Se define cual es el aporte; que servicios o productos se brinda al cliente. En otras palabras, este producto o servicio ha de cubrir las necesidades o deseos del cliente.

3. Modelo de negocio: Determinar cual es el proceso. Qué pasos sigue el negocio, desde la elaboración o consecución del producto o servicio, hasta la entrega final al cliente.

4. Ventajas competitivas: Cuales son las ventajas que posees frente a otros negocios similares, es decir, tus habilidades. El objetivo, es profundizar el conocimiento del producto, frente a los demás competidores. El producto se ha de diferenciar de la competencia y, por otro lado, mejorar sus puntos fuertes, adoptando estrategias exitosas.

5. Fuentes de ingresos: De que modo el negocio crea valor, cuales son las diferentes fuentes de ingresos. Cuanto dinero, puede generar su negocio en 3-5 años.

6. Clientes y mercado potenciales: Definir quienes pueden ser los clientes, tanto individuales como organizaciones, y sus características específicas. Plantearse como llegarán a conocer el producto.

Cual es el mercado objetivo y los potenciales del mercado en cuanto a crecimiento y nivel de ventas. Se han de analizar las cinco fuerzas de Porter: barreras de entrada, barreras de salida, competencia, poder de negociación de los proveedores y poder de negociación del cliente.

7. Financiación: Cual es el capital necesario, para lograr desarrollar la idea de negocio, cual es el capital de riesgo. Determinar que cantidad de capital propio, se puede aportar y que cantidad de capital externo se necesita.

8. Experiencia del equipo: nivel de formación, conocimientos y experiencias del negocio. Y del mercado en el que se introducen.

9. Evaluación de las ideas de negocio: Para ello, podemos utilizar la matriz DAFO, dónde se analiza en profundidad las debilidades y fortalezas del producto, y, las oportunidades y amenazas del mercado.

Pero sin duda, el factor más importante es la ilusión o confianza, que los promotores tienen en la idea. Por ello, todo empresario debería reunir algunas de estas cualidades:

- Confianza en si mismo e ilusión en el proyecto.
- Saber elegir a sus colaboradores.

- Capacidad para organizar y coordinar medios económicos, humanos y materiales.
- Capacidad para dirigir y motivar al personal.
- Capacidad para tomar decisiones y asumir riesgos.
- Iniciativa y espíritu innovador.

4. Plan de empresa

4.1 Definición del Plan de empresa

Es un documento de trabajo, en el que se desarrolla, la idea de negocio que se pretende poner en marcha y se detalla, el proyecto empresarial, de acuerdo con unas pautas de reflexión y coherencia, para facilitar, el análisis de viabilidad de la idea de negocio. Una vez realizado, se convierte en la guía de trabajo, para desarrollar y consolidar la empresa, y, en la carta de presentación del proyecto.

El plan de empresa, comporta la adopción de decisiones estratégicas, sobre el desarrollo de la idea de negocio. Por ese motivo, es el promotor quien la debe realizar, por ser, quien conoce mejor el proyecto y quien ha de planificar todo el proceso.

Este documento es abierto y dinámico, se actualiza a medida que avanza la idea, es sintético y claro. Debe estar redactado de modo que atraiga constantemente al lector.

El plan de empresa, no tiene un modelo estándar de presentación, no obstante, a nivel general engloba los siguientes aspectos:

1.- Objetivos del proyecto empresarial y presentación de los promotores:

- Definición, de las características generales del proyecto a poner en marcha.
- Resumen del proyecto: se especifica la inversión total, recursos propios empleados, recursos ajenos, una proyección de las ventas, resultados estimados, localización...
- Presentación de los promotores del negocio.

2.- La actividad de la empresa: el producto o el servicio

- Definición, de las características del producto o servicio, que va a ser objeto de la actividad de la empresa.
- Mercado al que va dirigido y necesidades que cubre.
- Características diferenciadores, respecto de los productos o servicios de la competencia.
- Normas que regulan la fabricación o comercialización del producto, o la prestación del servicio.
- Protección jurídica: patentes y marcas.

3.- El mercado

- Definición del mercado al que se dirigirá el producto o el servicio: dimensión, localización, consumo, estructura, tipo de clientes, mercado real y mercado potencial.
- Previsiones de evolución del mercado.

- La competencia: identificación de las empresas competidoras, características de las mismas, posición en el mercado, ventajas e inconvenientes del producto o servicio de la competencia, reacción de ésta ante la entrada de la nueva empresa en el mercado...
- Participación prevista en el mercado.

4.-La comercialización

- Presentación del producto o servicio.
- Determinación del precio de venta.
- Penetración en el mercado: canales de distribución, red comercial...
- Acciones de promoción: publicidad, catálogos, descuentos...
- Previsión de ventas.
- Garantías, servicio técnico, servicio post-venta...

5.-La producción

- Determinación del proceso de fabricación.
- Selección de instalaciones y equipos necesarios.
- Aprovisionamiento: materias primas, proveedores, suministros básicos...
- Gestión de stocks: materias primas y productos intermedios.
- Control de calidad.

6.-Localización

- Criterios de localización
- Terrenos, edificios e instalaciones.
- Comunicaciones e infraestructura.
- Ayudas públicas para localización.

7.-Las personas

- Puestos de trabajo a crear.
- Distribución por categorías y asignación de responsabilidades.
- Perfiles de las personas a contratar: conocimientos, experiencia...
- Selección del personal.
- Formas de contratación.
- Previsiones de crecimiento del empleo.

8.-La financiación

- Necesidades económicas del proyecto: recursos propios y ajenos; ayudas públicas...
- Identificación y selección de fuentes de financiación: banca oficial, banca privada, sociedades de leasing...
- Plan financiero: proyecto de inversiones, previsión de tesorería, cuenta de resultados provisional, balance provisional...

- Rentabilidad del proyecto.

9.-Aspectos formales del proyecto

- Elección de la forma jurídica.
- Trámites administrativos a realizar.
- Obligaciones de la empresa: contables, fiscales, laborales....

4.2 Razones para hacer el plan de empresa.

Para iniciar el plan de empresa, se ha realizar una planificación en profundidad del negocio y fijar objetivos para cada uno de los departamentos.

Este plan, también permite analizar, la viabilidad futura de la empresa ante el mercado real y sus competidores. Y determinar, el modelo de dirección y organización adecuado para conseguir los objetivos propuestos. Para ello, ha de recoger los datos necesarios, para evaluar el proyecto en cuanto al aspecto comercial, productivo, de organización y financiero. El documento, será la base para decidir, si el proyecto es suficientemente sólido como para crear la empresa, o bien, si es necesario redirigirlo o abandonarlo definitivamente.

Una vez se ha puesto en marcha la empresa, el plan ha de servir como herramienta de planificación y seguimiento. Además, puede ser útil para detectar desviaciones, que se produzcan en relación con los objetivos iniciales y para la toma de decisiones.

El plan de empresa es de gran utilidad para el emprendedor en cuanto a:

- Comprobar, si dispones de toda la información necesaria para llevar a cabo el proyecto.
- Ordenar las ideas para tener una visión global del proyecto.
- Determinar, las oportunidades de negocio y mercados de interés para la empresa.
- Permitir analizar los costes y su rentabilidad.
- Comprobar si las hipótesis consideradas son válidas.
- Aprender a gestionar un proyecto.
- Analizar la viabilidad del proyecto para reducir el riesgo.
- Obtener una herramienta de formación.
- Obtener un dossier sólido descriptivo del proyecto, para solicitar ayudas públicas o soporte financiero.
- Tener una guía de los elementos del proyecto, para la toma de decisiones.

4.3 Esquema del plan de Empresa

El plan de empresa varia en función de cada proyecto empresarial, sin embargo, la estructura básica es la siguiente:

1. Resumen

Es recomendable, introducir el Plan de Empresa con un breve resumen del mismo, dónde se expongan los conceptos más relevantes del proyecto. Es el capítulo más importante del plan de la empresa, puesto que ha de sintetizar de manera clara y completa, la argumentación de los capítulos siguientes.

Se ha de tener en cuenta, que en el resumen, se ha de incluir el mensaje sólido y persuasivo y también, los principales datos del proyecto.

Los datos claves que han de introducir en el primer punto son: el nombre del empresario/os y el sector de actividad; los contactos claves; el ámbito de la empresa y el mercado potencial de los productos; las ventajas competitivas del negocio; los recursos humanos y financieros necesarios para el funcionamiento de la actividad; el momento estimado en el cual el proyecto empezará a producir beneficios; la experiencia o antecedentes que avalan la capacidad del equipo, para llevar a cabo el proyecto y los objetivos de la actividad.

2. Análisis del mercado

El mercado es el lugar donde operara la empresa, por tanto, es de gran importancia poder evaluarlo previamente. En este apartado se define la dimensión, el estado de desarrollo, la tipología de cliente y competidores.

Es necesario investigar sobre la cantidad de clientes, es decir, el volumen de mercado o consumo anual del producto, que se define en función de la anchura que daremos a nuestra actividad (ámbito local, nacional, internacional).

Una vez se ha procedido a segmentar el mercado, se ha de proceder, a concentrar los recursos de la empresa en cubrir las necesidades del cliente.

Es de gran importancia, obtener la mayor información posible, sobre los competidores que operen en el mercado. A menudo, se pueden distinguir los competidores en la siguiente clasificación:

- Empresa dominante: impone los elementos del mercado en cuanto a precio y calidad, posee gran gama de productos y precios. Tiene capacidad de exigir precios elevados y es conocida en la posición de líder.
- Empresa secundaria: posee menor variedad de productos, pero en ciertos sectores puede suponer una competencia para la empresa dominante.
- Empresa especializada: es pequeña y no posee gran variedad de recursos para competir. Su estrategia está basada en la especialización.
- Empresa menor: se encuentra, en corrientes comerciales creados por otras empresas y es de carácter débil.

Los datos claves que han de introducir son: el ámbito geográfico, el valor del mercado y su crecimiento, el segmento de mercado al que se dirige, la cuota de mercado que se pretende alcanzar, la estructura del mercado, las necesidades del cliente y el estudio de la competencia.

3. El producto y el proceso productivo

El objetivo, es detallar todo el proceso de producción del producto o la prestación del servicio. Para ello debemos describir el producto y las necesidades que cubrirá. Se definen, los recursos necesarios para llevar a cabo la producción, tecnología, sistema de gestión de calidad y determinar el coste del producto.

Los productos se dividen en dos tipos:

- Productos concebidos a partir de una necesidad no satisfecha. El producto surge del trabajo de marketing de la empresa, comprendiendo las necesidades del consumidor.
- Productos creados, a través de una invención o desarrollo que ha encontrado una aplicación. Surge a través del trabajo de investigación.

Un aspecto primordial, es centrarse en una característica comercial del producto, estas cualidades pueden ser: calidad, precio o servicio. Dependiendo de hacia qué cualidad se quieren centrar, se dirigirá la estrategia de la Empresa.

Es necesario comparar el nuevo producto con la competencia y definir, las ventajas que ofrece nuestro producto, frente a los competidores.

El producto, ha de tener una estrategia de marketing concreta, diseñada en las 4 P: producto, precio, distribución y posicionamiento (product, place, position and price).

Una vez definido el producto y los procesos productivos, se han de analizar el aprovisionamiento de la empresa y la gestión de las existencias.

Los datos claves a desarrollar en este apartado son: la descripción del producto y proceso, el coste, calidad comercial y otros servicios ofrecidos. Adicionalmente se ha de preparar el programa y el proceso de producción, definir el aprovisionamiento y gestión de existencias.

4. El plan de marketing

En este apartado, se desarrolla una estrategia de explotación. Es necesario, analizar todas las variables que influyen a la hora de comercializar el producto, es decir, precio, su comercialización, medios de distribución, promoción, logística y previsión de las ventas.

También, en este apartado, es de gran importancia identificar los objetivos a alcanzar y establecer, una estrategia a seguir y un plan de acción detallado.

Se identifica un objetivo de clientela, calidad y target. Para trazar una estrategia operativa, se han de tener en cuenta los siguientes elementos:

- Identificar el número de clientes, y quienes son las personas que toman la decisión de compra.
- Establecer una lista de clientes según su potencial.
- La formación de las técnicas de venta del personal comercial.

Los puntos a preparar son: el listado de precio de los competidores, los costes, para cada una de las etapas de elaboración y venta del producto, la preparación de los medios de comunicación y el presupuesto final del plan de marketing.

5. Plan económico-financiero

El plan económico financiero, es vital para conocer realmente la viabilidad del proyecto.

Antes de su inicio, la organización ha de establecer el método de financiación de la sociedad, bien interna o externa. Para ello, ha de establecer un plan de financiación o inversión, donde se detalle, el proceso para obtener los recursos financieros necesarios, para lanzar el proyecto al mercado.

A continuación, la sociedad debe realizar un plan económico-financiero a varios años vista. En dicho plan, se debe detallar la previsión de ingresos y gastos de explotación y financieros, movimiento de flujos de efectivo, balance de situación previsto y cuenta de pérdidas y ganancias previstas.

En este plan, se valora la evolución prevista de la sociedad tras su puesta en marcha, y se cuestiona la viabilidad del proyecto presentado.

6. El plan de organización

En este apartado, se define la estructura organizativa de la empresa y la planificación de los recursos humanos necesarios, para llevar a cabo el proyecto.

En concreto, se ha de realizar un plan de contratación, de los recursos humanos necesarios en el proceso productivo. Una vez identificadas las necesidades, establecer una política empresarial adecuada y realizar un cálculo de los costes salariales previstos.

5. Elección de la forma jurídica

5.1 Factores a tener en cuenta para la elección de la forma jurídica

La elección de la forma jurídica, se ha de tomar en función de las necesidades y de las características que ha de tener la empresa a formar.

Para tomar la decisión correcta, se han de tener en cuenta los siguientes factores:

1.-Tipo de Actividad a ejercer:

La actividad que vaya a desarrollar la empresa, puede condicionar la elección de la forma jurídica, en aquellos casos, en que en la normativa aplicable, establezca una forma concreta. Se trata de excepciones a la regla general de libertad de elección.

2.-Número de promotores:

El número de personas que intervengan en la actividad, puede condicionar la elección. Así, cuando sean varios promotores, lo aconsejable será constituir sociedad. No obstante, hay que recordar, que es posible constituir una sociedad anónima, limitada o limitada nueva empresa, con un sólo socio.

3.-Responsabilidad de los promotores:

La responsabilidad por las deudas contraídas, puede estar limitada al capital aportado (sociedades anónimas, limitadas...) o ser ilimitada (autónomo, sociedad civil y comunidad de bienes). Afectando en este último caso, tanto al patrimonio empresarial como al personal, cuando el primero no es suficiente para cubrir las obligaciones asumidas.

4.-Necesidades económicas del proyecto:

En principio, las sociedades civiles son más baratas en su constitución, ya que no es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil y por lo tanto, no tienen que pasar por el Notario. Además, no se exige capital inicial mínimo. Sin embargo, la Sociedad Limitada, la sociedad Anónima, las Sociedades Laborales y las Cooperativas de Trabajo, exigen escritura notarial y un capital mínimo para empezar. No obstante, ese desembolso inicial puede compensar, si lo que se pretende es limitar la responsabilidad futura a ese capital y por lo tanto, proteger nuestro patrimonio personal.

5.-Aspectos fiscales:

La diferencia fundamental entre unas sociedades y otras, se encuentra en la tributación a través del IRPF en el caso de autónomos, sociedades civiles y comunidades de bienes, o bien, a través del Impuesto de Sociedades en el resto de sociedades. En el IRPF, se aplica un tipo impositivo progresivo, que va elevándose según van incrementándose los beneficios. En el Impuesto de Sociedades, se aplica un tipo fijo, dependiendo del tamaño de la sociedad.

6.-Imagen ante los clientes:

Muchos clientes y proveedores se fijarán en la forma jurídica de la empresa, para determinar la mayor o menor permanencia de la misma y, por lo tanto, la mayor o menor fiabilidad. Las sociedades mercantiles (limitada o anónima) dan mayor sensación de permanencia.

A continuación, detallamos las formas jurídicas, según su dificultad en los trámites administrativos:



** Siendo 1 el que exige menos trámites y 4 el que exige más.*

5.2 Formas jurídicas de la empresa

A continuación mostramos un cuadro resumen de los factores según la forma jurídica:

Personas Físicas:

Forma	Número de Socios	Capital	Responsabilidad	Fiscalidad directa
Empresario individual	1	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF (rendimientos por actividades económicas)
Comunidad de Bienes	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF (rendimientos por actividades económicas)
Sociedad civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF (rendimientos por actividades económicas)

Persona Jurídica

- Sociedades Mercantiles

Forma	Número de Socios	Capital	Responsabilidad	Fiscalidad directa
Sociedad Colectiva	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Mínimo 1	Mínimo 3.005,06 €	Limitada al capital aportado	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Máximo 5	Mínimo 3.012 € Máximo 120.202 €	Limitada al capital aportado	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad anónima	Mínimo 1	Mínimo 60.101,21 €	Limitada al capital aportado	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad Comanditaria por acciones	Mínimo 2	Mínimo 60.101,21 €	Socios colectivos: Ilimitada Socios comanditarios: Limitada	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad comanditaria simple	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Socios colectivos: Ilimitada y Socios comanditarios: Limitada	Impuesto sobre Sociedades

- Sociedades mercantiles especiales

Forma	Número de Socios	Capital	Responsabilidad	Fiscalidad directa
Sociedad Laboral	Mínimo 3	Mínimo 60.101,21 € (SAL) Mínimo 3.005,06 € (SLL)	Limitada al capital aportado	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad Cooperativa	Mínimo 3	Mínimo fijado en los Estatutos	Limitada al capital aportado	Impuesto sobre Sociedades (Régimen especial)
Sociedades de Garantía Recíproca	Mínimo 150	Mínimo 1.803.036,30 €	Limitada	Impuesto sobre Sociedades
Entidades de capital-riesgo	Consejo de Administración: Mínimo 3	Sociedades de Capital-Riesgo: Mín 1.202.024,20 € Fondos de Capital-Riesgo: Mín 1.652.783,30 €	Limitada	Impuesto sobre Sociedades
Agrupaciones de interés económico	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Limitada al capital aportado	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad de inversión mobiliaria		Mínimo fijado en los Estatutos	Limitada	Impuesto sobre Sociedades

6. Tramites para la puesta en marcha de una empresa.

Persona física

6.1 Tramites laborales:

1. Alta en el régimen especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Régimen obligatorio para empresarios individuales y comunidades de bienes y opcional para trabajadores de cooperativas. La afiliación y alta se harán dentro de los 30 días naturales siguientes al alta en el IAE.

Es de obligado cumplimiento, para Personas físicas y opcional para socios de cooperativas.

2. Comunicación de apertura del centro de trabajo

Para las empresas que inicien la apertura del centro de trabajo o reanuden su actividad.

3. Afiliación y número de la Seguridad Social

Acto administrativo, por el que la Tesorería General de la Seguridad Social, reconoce a la persona física su inclusión por primera vez en el Sistema de Seguridad Social.

4. Alta en el Régimen General de la Seguridad Social

Régimen general para trabajadores por cuenta ajena. La afiliación y alta serán previas al comienzo de la relación laboral.

6.2 Tramites Fiscales:

1. Alta en el Censo

Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad que han de presentar a efectos fiscales, los empresarios individuales, los profesionales y las sociedades.

6.3 Trámites libro:

1. Adquisición y legalización del libro de Visitas

Libro de carácter obligatorio para las empresas. Anota las diligencias que practiquen los Inspectores de Trabajo, tras el resultado de las visitas realizadas a la empresa.

6.4 Tramites Registro:

1. Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria.

Inscripción o anotación, de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, es decir, a título enunciativo, adquisición y

transmisión de dichos bienes. Y la constitución y cancelación de hipotecas sobre los mismos.

2. Inscripción en el Registro Industrial.

Inscripción del establecimiento en el Registro Industrial y autorización de la puesta en marcha de la actividad industrial. Están obligadas las Empresas industriales.

6.5 Tramites licencias municipales

1. Licencia municipal de obras

Licencia necesaria para la realización de cualquier tipo de obras en locales, naves, edificios, etc. dentro de un municipio.

2. Licencia Municipal de Apertura

Todo empresario que desee iniciar cualquier actividad, deberá estar en posesión de la correspondiente Licencia Municipal de Apertura. Es el documento de comprobación, conforme la solicitud es aceptada, de acuerdo con las normas de uso previstas en los planes de urbanismo.

7. Tramites para la puesta en marcha de una empresa.

Persona jurídica

7.1 Proceso de constitución y adopción de personalidad jurídica

1. Solicitud de la certificación negativa de nombre o razón social.

Consiste en la obtención de un certificado acreditativo, de la no existencia de otra Sociedad con el mismo nombre de la que se pretende constituir. Se aplica a todas las sociedades.

La certificación negativa de denominación social, se solicita mediante un modelo oficial numerado y único para cada certificación, solicitando tres denominaciones sociales (Ver Anexo I). Se entiende que la certificación se librará sobre la primera de ellas que no aparezca registrada.

La reserva de la denominación tiene una duración de 15 meses y la certificación negativa de dicha denominación, tiene una validez de dos meses desde la fecha de expedición. Transcurrido ese periodo será necesaria la renovación del certificado.

Se ha de presentar el certificado de denominación negativa ante notario, en el momento de otorgamiento de la escritura pública y se protocolizará con la escritura matriz.

Documentación necesaria: El impreso estándar obtenido en el Registro Mercantil Central, o bien, por Internet (se trata de un proceso por Internet sencillo).

El importe a pagar, varía dependiendo de cómo se realice el certificado (en persona en el Registro mercantil, por correo o mensajería) el importe suele rondar los 21€.

2. Autorización previa administrativa

Se solicita, por uno de los promotores de la sociedad. Se aplica para Sociedades Mercantiles Especiales.

3. Otorgamiento de la escritura pública

Acto por el que los socios fundadores, proceden a la firma de la escritura de Constitución de la Empresa, según proyecto de estatutos. Se aplica para todas las sociedades.

Según la LEY 7/2003, de 1 de abril de la sociedad limitada Nueva Empresa, por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, artículo 134.

Artículo 134. Constitución de la sociedad.

La sociedad Nueva Empresa requerirá para su válida constitución escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio. Con la inscripción adquirirá la sociedad Nueva Empresa su personalidad jurídica.

En la escritura de constitución se podrán incluir los pactos y condiciones que los socios tengan por conveniente, siempre que no contravengan lo prevenido en este capítulo.

En este acto, los socios proceden a la aprobación de los estatutos que forman parte del texto de escritura o se unen a la misma. Todos los socios fundadores, proceden a la firma de la escritura de constitución, que ha de realizarse ante notario.

Los socios fundadores podrán, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución, eximir al notario que la vaya a autorizar de las obligaciones que se establecen en el presente artículo y designar un representante para la realización de los trámites conducentes a la constitución de la sociedad conforme a las reglas generales o expresar su voluntad de hacerlo por sí mismos. En este supuesto, el notario deberá expedir la primera copia autorizada en soporte papel en un plazo no superior a 24 horas, computado desde la autorización de la escritura de constitución de la sociedad.

Documentación necesaria de los socios ante el notario:

- Certificación negativa del nombre.
- DNI i NIF de todos los socios fundadores.
- Estatutos de la sociedad.
- Certificado bancario que acredite las aportaciones monetarias de los socios.
- Datos de la sociedad:
 - Capital social
 - Cantidad social que aportan cada uno de los socios i reparto porcentual del capital.
 - Objeto social de la sociedad.
 - Domicilio social
 - Relación de fincas i inmuebles u otros bienes que se aporten.
 - Nombre del administrador, o administradores de la sociedad, o consejo de administración.

El periodo para otorgar la escritura pública de constitución de la sociedad, es antes del inicio de la actividad y dentro del plazo de 2 meses, después de obtener la certificación negativa de la denominación de la sociedad.

Según la norma básica que regula el funcionamiento de las sociedades 1.564/1989, 22/12 (BOE 27/12) - Ley de Sociedades Anónimas (BOE 27/12/89) En los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad se hará constar:

- a) La denominación de la sociedad.
- b) El objeto social determinando las actividades que lo integran.
- c) La duración de la sociedad.
- d) La fecha en que dará comienzo a sus operaciones.

- e) El domicilio social, así como el órgano competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales
- f) El capital social, expresando, en su caso, la parte de su valor no desembolsado, así como la forma y el plazo máximo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos.
- g) El número de acciones en que estuviera dividido el capital social: su valor nominal; su clase y serie, si existieren varias, con exacta expresión del valor nominal, número de acciones y derechos de cada una de las clases; el importe efectivamente desembolsado, y si están representadas por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta. En caso de que se representen por medio de títulos, deberá indicarse si son nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.
- h) La estructura del órgano al que se confía la administración de la sociedad, determinando los administradores a quienes se confiere el poder de representación así como su régimen de actuación, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil. Se expresará, además, el número de administradores, que en el caso del consejo no será inferior a tres, o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de su retribución, si la tuvieren.
- i) El modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los órganos colegiados de la sociedad.
- j) La fecha de cierre del ejercicio social. A falta de disposición estatutaria se entenderá que el ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año.
- k) Las restricciones a la libre transmisión de las acciones, cuando se hubiesen estipulado.
- l) El régimen de las prestaciones accesorias, en caso de establecerse, mencionando expresamente su contenido, su carácter gratuito o retribuido, las acciones que lleven aparejada la obligación de realizarlas, así como las eventuales cláusulas penales inherentes a su incumplimiento.
- m) Los derechos especiales que, en su caso, se reserven los fundadores o promotores de la sociedad.

A continuación mostramos un ejemplo de la declaración de los estatutos de una sociedad:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: La Sociedad se denomina “.....” y se rige por los presente ESTATUTOS y, en lo que estuviera previsto en ellos, por la legislación que le resulte aplicable.

Art.2º: La Sociedad tiene nacionalidad española y establece su domicilio en, C/....., nº... .

El órgano de administración estará facultado para establecer agencias, delegaciones o establecimientos en cualquier otra población de España y del extranjero, así como cambiar el domicilio social dentro del mismo termino municipal.

Art. 3º: La Sociedad tiene como objeto social

Art.4º: La duración de la Sociedad será indefinida, y dará comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constituciones.

TÍTULO II: RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Sección 1º: Capital social

Art.5º: El capital social asciende a Euros.

Sección 2º: Transmisión de las participaciones.

Art.6º: Transmisión ínter vivos.

Los socios o socios que se proponga enajenar todas o parte de sus participaciones deberán comunicar su propósito al Orégano de Administración de la Sociedad, indicando al mismo tiempo el numero de participaciones a transmitir, el precio que pretende obtener o el valor que les atribuye si la cesión es a titulo gratuito.

Art.7º: Transmisión mortis causa.

La adquisición de alguna participación por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

Art.8º: Transmisión forzosa.

La transmisión forzosa de las participaciones sociales se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, haciéndose extensivo a la Sociedad, en defecto de los socios, el derecho de subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor.

TÍTULO III: ÓRGANOS SOCIALES

Sección 1º: Disposición general.

Art.9º: La sociedad estará regida, gobernada y administrada por la Junta General de Socios y por el Órgano de Administración

Sección 2º: Juntas generales.

Art.10º: El Órgano deliberante de la Sociedad será la Junta General de socios que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y la Legislación aplicable. Los acuerdos sociales se adoptaran por mayoría de los votos validamente emitidos,

siempre que represente al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

Art.11º: La Junta General deberá ser convocada con un plazo de, al menos quince días naturales entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la misma, mediante carta certificada enviada a cada uno de los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de socios, haciéndose constar el nombre de la Sociedad, lugar, día y hora en que haya de celebrarse, así como los asuntos del orden del día.

Sección 3º Órgano de Administración

Art.12º. El Órgano de Administración de la Sociedad será el Consejo de Administración compuesto por un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a nueve. Los Consejeros serán elegidos y cesados por la Junta General y ejercerán sus cargos por tiempo indefinido. El Consejo elegirá un Presidente, y un Secretario y, en caso de empate, será elegido el de más edad para el primer cargo y, para el segundo, el de menor edad.

Art.13º. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Órgano de Administración, teniendo éste facultades para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios obligacionales, de disposición, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio

Art.14º. El Órgano de Administración podrá delegar, en todo o en parte, sus facultades, salvo las que por Ley o estatutos sean indelegables.

Art.15º. El cargo de Administrador será totalmente gratuito.

Art.16º. El Órgano de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés de la sociedad y siempre que lo convoque su Presidente o quien haga sus veces o lo solicite dos cualesquiera de sus miembros.

Art.17º. Para que el Órgano de Administración pueda constituirse válidamente será necesaria la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos del Órgano de Administración se tomarán por mayoría de los concurrentes a la reunión.

TÍTULO IV: EJERCICIO SOCIAL

Art.18º El ejercicio social comenzará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada .

Título V: Examen de documentación

Art.19º. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su

caso, el informe de los auditores. Ahora bien, los socios, cualquiera que sea el capital que representen, no podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

Título VI: Disolución y liquidación

Art.20º. EN caso de disolución de la Sociedad, el Órgano de Administración se constituirá en Comisión Liquidadora incrementando, en su caso, con una persona para que su número sea impar, designada por la Junta General.

4. Liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Se ha de gestionar, liquidar, comprobar e inspeccionar el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados.

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es un tributo que grava: las transmisiones patrimoniales onerosas, las operaciones societarias y los actos jurídicos documentados. En otras palabras, las transmisiones patrimoniales que van acompañadas de una contraprestación y los actos jurídicos documentados, tales como los documentos notariales, mercantiles y administrativos. La cuota tributaria en el caso de la constitución de una sociedad es de un 1% sobre su capital social.

Los actos jurídicos documentados aplica para todas las sociedades salvo las S.A. (sociedad anonima) y S.L. (sociedad limitada) que están exentas del impuesto por acto de constitución, pero es necesario complementar el modelo y presentarlo al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad o en cualquier registro.

Documentación necesaria:

- Modelo 600 que el contribuyente tendrá que rellenar junto con el pago, el cual, se ha de realizar en la misma delegación Territorial de Economía y finanzas de la Generalidad de Cataluña. El impreso ha de contener la siguiente información:
 - Datos de la empresa
 - Datos del documento (normalmente escritura pública) que recoge la constitución.
 - Liquidación del tributo.
 - Datos del presentador del documento.
 - Primera copia i copia simple de la escritura de constitución (Cuando el notario hace el otorgamiento de escritura, se queda el original i hace constar en el protocolo a quien da las primeras copias. Las copias que imprime el notario son copias auténticas. La copia simple está en fotocopia, pero ha de estar firmada por el notario).

Para liquidar el impuesto, se dispone de 30 días hábiles a partir del otorgamiento de la escritura.

5. Solicitud del número de identificación fiscal (N.I.F).

Una vez la sociedad ha quedado legalmente constituida, se procede a solicitar el CIF provisional, a través del cual la sociedad queda identificación a efectos fiscales. Aplica para Sociedades y Comunidades de Bienes.

Documentación necesaria:

- Impreso modelo 036.
- Copia de la escritura de constitución.
- Fotocopia del DNI de solicitante, en caso de ser el administrador o fotocopia del poder notarial, en caso de ser un apoderado.

El periodo para realizar este trámite es de 30 días a partir del otorgamiento de la escritura. El documento tiene vigencia 6 meses para solicitar el CIF definitivo. Y se ha de realizar en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6. Inscripción en el Registro Mercantil

Una vez conseguida la Escritura Pública de Constitución, se ha de proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil. A partir de este momento, la sociedad adquiere plena capacidad jurídica. Se aplica para todas las sociedades, excepto Cooperativas.

El Registro Mercantil tiene por objetivo, la inscripción de las sociedades mercantiles, entidades de crédito, entidades de seguros, las sociedades de garantía recíproca, las instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones y cualquier persona cuando lo disponga la Ley.

También, el registro mercantil es el responsable de la legalización de los libros de los empresarios, el deposito y la publicación de los documentos contables. Y cualquier función otorgada por la ley.

Documentación necesaria:

- La escritura pública o, en casos permitidos, el documento privado.
- El documento que justifique el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales i Actos Jurídicos Documentados (modelo 600).

La inscripción se tiene que realizar dentro del mes siguiente al otorgamiento de los documentos y se realiza en el Registro Mercantil.

7. Inscripción en registros especiales

Inscripción en el Registro General de Cooperativas, inscripción en el Registro General de Sociedades Anónimas Laborales, inscripción en el Registro Especial del Ministerio de Economía e inscripción en el Registro Especial del Ministerio de

Hacienda. Se aplica para las Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales, Sociedades de Capital Riesgo y Sociedades de Garantía Recíproca, Agrupaciones de Interés Económico y Uniones Temporales de Empresas.

7.2 Laborales

1. Alta en el Régimen especial de Autónomos de la Seguridad Social

La afiliación y alta, se harán dentro de los 30 días naturales siguientes al alta en el IAE. Se aplica para Personas físicas y opcional para socios de cooperativas.

Estarán incluidos al régimen especial de autónomos:

- Los empresarios individuales.
- Los profesionales.
- Administradores, consejeros i trabajadores de una sociedad que realicen funciones de dirección o gerencia que posean el control efectivo.
- También, los trabajadores que presenten servicios para una sociedad mercantil capitalista a título lucrativo (no teniendo funciones de gerencia), de forma habitual, personal i directa siempre que a su vez posean el control efectivo de la sociedad.

Se entiende, que obtiene control efectivo cuando el trabajador (con o sin cargo directivo) posean acciones o participaciones que representen al menos el 50% del capital social. Por lo tanto, un socio que no es trabajador ni administrador, con independencia de su grado de participación, no está obligado a darse de alta en el Régimen especial de Autónomos. No obstante, en el caso de que el socio desarrollara alguna función (administración, gerencia o prestación de servicios) y además posea el 50% o más de las acciones se entenderá, que tiene poder efectivo y estará obligado a darse de alta.

Se considera que posee el control efectivo, salvo que se aporten pruebas en contra, cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Que el trabajador, u otras personas que convivan con el mismo y estén unidas por vínculos directos o políticos hasta 2n grado, posean el 50% del capital social de la sociedad. Así pues, la persona que sea administrador o trabajador de una sociedad sin ser socio no ha de darse de alta del régimen de autónomos, salvo que pueda demostrarse que los familiares con los que conviva tengan la mitad o más del capital social.
- b) Que el trabajador posea al menos una tercera parte del capital social. En este sentido comentar que un socio- trabajador que posea un tercio del capital, se presume que posee el control efectivo, pero si se puede demostrar que no es así, no será necesario que darse de alta de autónomos.
- c) Que el trabajador posea al menos el 25% del capital social y tenga otorgadas funciones de dirección, gerencia en la sociedad. Es decir, un socio con un 25% de

participación, debe darse de alta en el régimen de autónomos cuando desarrolle tareas de gerencia y dirección, siempre y cuando no aporte pruebas en contra. La inclusión en este régimen no excluye la posibilidad que el interesado pueda estar incluido en otros regímenes de la S.S. (seguridad social) de forma simultánea.

Documentación necesaria:

- > Original del IAE.
- > Fotocopia del DNI.
- > Impreso modelo TA.0521

El plazo de presentación es de 30 días naturales siguientes al inicio de la actividad y se ha de realizar en la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Comunicación de apertura del centro de trabajo.

Para las empresas que inicien la apertura del centro de trabajo o reanuden su actividad. Se aplica a todas las empresas.

El empresario o representante legal de la sociedad, comunica a la autoridad laboral la obertura del centre de trabajo, donde se desarrollara la actividad de la empresa. Del mismo modo, se ha de comunicar a la autoridad laboral la reapertura de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.

Documentación necesaria: el modelo oficial cuadruplicado contendrá los siguientes datos:

Datos de la empresa:

- > Nombre y razón social
- > Domicilio social
- > Actividad económica
- > DNI o NIF
- > Expresión de si la empresa es de nueva creación o ya existente
- > Entidad gestora o colaboradora de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Datos del centro de trabajo:

- > Nombre
- > Domicilio y teléfono
- > Actividad económica.
- > Nombre de trabajadores.
- > Número de inscripción a la Seguridad Social.
- > Superficie construida.
- > Dependiendo del tipo de actividad, es necesario memorias explicativas.

Datos de producción y/o almacenaje del centro de trabajo:

- > Utilización de substancias peligrosas.
- > Potencia instalada.
- > Maquinaria y elementos instalados.

La comunicación se presentará en los 30 días naturales siguientes a la apertura del centro de trabajo o reapertura de la actividad y se realizará en los Servicios territoriales del Departamento de Trabajo.

3. Afiliación y número de la Seguridad Social.

Acto administrativo, por el que la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce a la persona física su inclusión por primera vez en el Sistema de Seguridad Social. Se aplica a todas las empresas.

La Tesorería General de la Seguridad Social asigna, a la empresa o al empresario, un número para su identificación en el respectivo régimen del Sistema de la Seguridad Social. La inscripción de la empresa será imprescindible para poder dar de alta a sus trabajadores afiliados.

En el caso de que la empresa posea más de un centro de trabajo, deberá obtener un número de identificación para cada uno de los centros de trabajo situado en cada provincia.

Documentación necesaria:

- > Original i fotocopia del IAE.
- > Modelo TA-6 de inscripción de empresas, por triplicado.
- > Fotocopia del DNI de quien signa la solicitud de inscripción.
- > Póliza de cobertura de riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para la Mutua Patronal o para la Seguridad Social, por cuadruplicado.
- > Impreso de alta del trabajador contratado.
- > Original i copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- > Original i copia de la escritura de constitución de la sociedad.

Se ha de realizar antes de que los trabajadores empiecen con la actividad de la empresa, en la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Régimen general para trabajadores por cuenta ajena. La afiliación y alta serán previas al comienzo de la relación laboral. Se aplica a todas las empresas.

Están obligadas a realizar el trámite las empresas que tengan trabajadores por cuenta ajena dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

El número de patronal es único para cada centro de trabajo y válido para todo el territorio español. El empresario o representante legal de la sociedad, está obligado a afiliar a todos los trabajadores de la empresa, incluidos al régimen general.

El número de afiliación asignado al trabajador será válido para toda la vida, por lo tanto, cuando una empresa contrate un trabajador que lo posea, únicamente tendrá la obligación de darlo de alta a nombre de la empresa.

Documentación necesaria:

> Copia del DNI del trabajador.

> Modelo TA-1, en el caso de que se trate de la primera afiliación.

> Modelo TA-2, en el caso de que no se trate de la primera afiliación. Mediante ese modelo se ha de comunicar obligatoriamente el alta, la baja i las variaciones de datos.

El trámite se ha de realizar antes de la incorporación de la persona al puesto de trabajo, en La Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social correspondiente al domicilio de la empresa, donde se prestan los servicios al trabajador.

7.3 Trámites Fiscales

1. Declaración de Alta al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

La empresa tiene la obligación de darse de alta del IAE, en el epígrafe, el cual, le corresponda en función de su actividad.

El IAE es un tributo local directo, cuyo sujetos pasivos son las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional, cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible. Se presentarán tantas altas como actividades se tenga intención de ejercer.

Estarán exentos del pago del impuesto:

Sujetos pasivos de impuesto sobre sociedades, sociedades civiles y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, con importe neto de cifra de negocios inferior a 1 millón €.

Los sujetos pasivos que inicien su actividad en territorio español durante los dos primeros períodos impositivos, salvo que la actividad se haya realizado bajo otra titularidad, es el caso de fusiones, escisiones o aportaciones de ramos de actividad. No obstante, Todas las sociedades están obligadas a darse de Alta, a ser posible, a través del modelo 036 (modelo utilizado para solicitar el CIF de la empresa).

Además hay bonificaciones del 50 % en Ceuta y Melilla, del 50 % por el ejercicio de actividad profesional durante cinco años desde el segundo año de desarrollo, y del 50 % por actividades que tributen por cuota municipal de carácter económico.

El importe a satisfacer va en función de la actividad de la empresa, del municipio en el cual se desarrolla la actividad y de elementos como la potencia instalada en Kilowatios de la maquinaria, superficie del local, entre otros.

Las tarifas del I.A.E. consisten en una relación ordenadas de las distintas actividades económicas, que comprenden:

Cuotas de cada actividad.

Municipal (90 %) = \wedge (Tarifa + Elementos (superficie, potencial instalador)) x Coeficiente de situación (factor corrector, que va del 0,4 al 3,8) x coeficiente de ponderación (relacionado con la cifra neta de negocios, del 1,29 al 1,35).

Provincial = Tarifa + elementos x 0,40 x Coeficiente de ponderación

Nacional = Tarifa + elementos x coeficiente de ponderación

El ayuntamiento es el encargado de poner un índice general de incremento para el municipio y un índice de situación en función de dónde se ubique el local, puede variar entre un 0,4 y 3,8.

El alta del impuesto se puede presentar a la Delegación de Hacienda donde radique el domicilio fiscal con el modelo 036.

Documentación necesaria:

> Impreso modelo que ha de contener:

>> Datos de identificación

>> DNI i NIF del gerente o persona autorizada para satisfacer el pago.

>> Copia de la tarjeta de identificación fiscal

Se puede realizar el trámite junto con la obtención del CIF, y por lo tanto, se ha de aportar también el original y una copia de la escritura de la sociedad.

El trámite se ha de realizar 10 días hábiles antes de iniciar la actividad empresarial en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

2. Alta en el Censo

Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad que han de presentar a efectos fiscales los empresarios individuales, los profesionales y las sociedades. Se aplica a todas las empresas.

Para a poder iniciar las actividades de la sociedad se ha de dar de alta de las obligaciones fiscales. Todas las obligaciones fiscales pueden presentarse en el mismo modelo 036 donde se solicita el CIF provisional.

Documentación necesaria:

> Primera copia i copia simple de la escritura pública de constitución.

> Fotocopia del DNI del administrador.

> Modelo 036 complementado con los siguientes datos:

>> Datos generales

>> Domicilio fiscal

>> Obligaciones tributarias (IVA, retenciones IRPF, IS, etc.)

>> Epígrafe del IAE

>> NIF

Se ha de realizar el trámite antes del inicio de la actividad empresarial en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7.4 Libro

1. Adquisición y legalización del libro de Visitas

Libro de carácter obligatorio para las empresas que anota las diligencias que practiquen los Inspectores de Trabajo tras el resultado de las visitas realizadas a la empresa. Aplica a todas las empresas.

7.5 Registro

1. Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria.

Inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, es decir, a título enunciativo, adquisición y transmisión de dichos bienes y la constitución y cancelación de hipotecas sobre los mismos. Se aplica a todas las empresas.

Por lo tanto, en el caso de realizar la actividad empresarial en un local que se haya adquirido o sobre el que se haya constituido cualquier derecho, es necesario inscribirlo en la Escritura al Registro de la propiedad.

Exceptuando el caso de hipotecas inmobiliarias, la cual, no queda constituida sin la inscripción, el resto de casos la inscripción solo tendrá efectos declarativos, ya que la adquisición del bien o derecho se obtiene en otorgar la escritura.

Documentación necesaria:

- > Escritura del bien Inmueble.
- > Documento que justifique del pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales i actos jurídicos documentados (modelo 600).
- > Documento que justifique del pago del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

No hay un plazo estipulado para realizar la presentación en el Registro de la Propiedad.

2. Inscripción en el Registro Industrial

Inscripción del establecimiento en el Registro Industrial y autorización de la puesta en marcha de la actividad industrial. Se aplica para Empresas industriales.

El REI (registro de empresas industriales), tiene como finalidad disponer de una información básica sobre las actividades industriales, que sean útiles para el conocimiento del sector y para la toma de decisiones en políticas industriales.

También, la base de datos permite dar un servicio de información de calidad a los ciudadanos.

El REI contiene los datos de las siguientes industrias:

- Les actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, embalaje y embalsame, y aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos de cualquier naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.
- Las actividades de generación, distribución i abastecimiento de energía y productos energéticos.
- Las actividades de investigación, explotación y beneficio de yacimientos minerales y otros recursos geológicos, de cualquier origen y estado físico.
- Las instalaciones nucleares y radioactivas.
- Las industrias de fabricación de armas y explosivos, así como aquellas declaradas de interés para la defensa del Estado.
- Las industrias alimenticias, agrarias, pecuarias, forestales y de la pesca.
- Las actividades industriales relacionadas con el transporte y las telecomunicaciones.
- Las actividades industriales relativas a medicamentos y a la Sanidad.
- Las actividades industriales relativas al fomento de la cultura.

También constarán al REI los siguientes datos relativos a les entidades y empresas de servicios:

- Los servicios de Ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica de carácter industrial directamente relacionado con las industrias, actividades y instalaciones que se han comentado anteriormente.
- Las entidades de acreditación, organismos de control, laboratorios y otros agentes autorizados para la colaboración con administraciones públicas en materia de seguridad, calidad y medio ambiente industrial.

Quedan excluidas del ámbito del registro, las empresas sin asalariados, el titular de las cuales sea una persona física, excepto en aquellos casos en que haya una disposición específica que prevea la inscripción.

Documentación necesaria:

- Datos relativos a la empresa:
 - > Fotocopia del DNI de la persona firmante y del NIF de la empresa.
 - > Copia de la escritura notarial de constitución de la sociedad (para las nuevas industrias y para los cambios de titularidad), y de las ampliaciones, modificaciones de la dirección social.
- Datos relativos al establecimiento y a la industria:

- > Nombre y razón social.
- > Domicilio social, teléfono y fax.
- Datos de localización de la actividad.
- > Actividad económica principal y actividades secundarias
- > Numeración de productos utilizados y acabados
- > Indicadores de dimensión. Se entenderán como a indicadores de dimensión, referidos a los datos básicos, la potencia instalada y el nombre de trabajadores.
- > Número de inscripción a la Seguridad Social.
- > Número de establecimientos.
- > Número de trabajadores.
- > Capital social de la empresa.
- > Valor de las inversiones en el inmovilizado material (terrenos, construcciones, instalaciones, maquinaria, utillaje, mobiliario, etc.)
- > Superficie de los terrenos y superficie construida.
- > Capacidad de producción anual de la unidad productiva que se inscribe.

Los datos correspondientes al impreso normalizado se ha de comunicar una vez terminada la instalación y antes de iniciar la actividad. También han de comunicarse las variaciones esenciales y el cese de la actividad. La comunicación de una variación esencial de los datos o del cese de la actividad, se ha de realizar dentro de plazo de 2 meses desde que se produjo la variación o cese.

Cuando el titular prevea que el fin de la ejecución de la nueva instalación, de la modificación o del traslado sea superior a 1 año, debe comunicar, antes de comenzar la ejecución, los datos correspondientes al impreso normalizado y el programa de ejecución.

Las gestiones del trámite se han de realizar en la Oficina de Gestión Empresarial.

7.6 Licencias Municipales

1. Licencia municipal de obras

Licencia necesaria para la realización de cualquier tipo de obras en locales, naves, edificios, etc. dentro de un municipio. Se aplica a todas las empresas.

Comunicar o pedir la licencia de actividad, es obligatorio y previo al inicio de la actividad empresarial que pretende ubicarse en un local, instalación permanente o oficina, mediante la cual la administración local o departamento de medio ambiente, asegura el cumplimiento de las normativas establecidas para iniciar la actividad.

Dependiendo de la actividad y elementos objetivos que la componen, la actividad se ubicará en uno de los anexos de la Ley 3/1998 o de la Ordenanza Municipal de Actividades. Esta determinará el tiempo y coste de la tramitación de la aprobación administrativa.

Las licencias y autorizaciones de actividades se tramitan ante los diferentes departamentos municipales de urbanismo y licencias de actividad al Ayuntamiento de la población.

En el caso de que la apertura de la actividad requiera hacer obras, es necesario solicitar el permiso de obras y liquidar el impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

2. Licencia Municipal de Apertura

Todo empresario que desee iniciar cualquier actividad, deberá estar en posesión de la correspondiente Licencia Municipal de Apertura. Es el documento de comprobación de que la solicitud del administrado está de acuerdo con las normas de uso previstas en los planes de urbanismo. Se aplica a todas las empresas.

7.7 Costes y tiempo estimado de constitución de la empresa

Los costes y el tiempo estimado de creación de una empresa pueden variar en concepto de la forma jurídica adoptada y la tramitación realizada. A modo orientativo detallamos un cuadro resumen del tiempo medio y de los costes de constitución de una sociedad:

Tiempo medio de constitución de una empresa:

Forma	Tiempo medio de constitución de la empresa
Sociedad Colectiva	Entre cuatro y ocho semanas
Sociedad de Responsabilidad Limitada	En torno a ocho semanas
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Entre tres días y una semana
Sociedad anónima	Entre cuatro y ocho semanas
Sociedad Comanditaria por acciones	Entre cuatro y ocho semanas
Sociedad comanditaria simple	En torno a cuatro semanas

Costes de crear una Sociedad Limitada Nueva Empresa

Registro Mercantil Central: (Denominación)	13,94 euros
Registro Mercantil Provincial: (Aproximado):	132,63 euros
Impuesto de Transmisiones Patrimoniales/Actos Jurídicos Documentados:	1% Capital Social: Mínimo: 30,12 euros / Máximo: 1200 euros.
NOTARIOS: (Aproximado):	Mínimo: 233,07 euros / Máximo: 480,57 euros.
Coste total (Aproximado)	Mínimo: 409,64 / Máximo: 1.827,14 euros.

Fuente: Dirección General de Política de la pequeña y mediana empresa

8. Obligaciones contables.

8.1 Introducción a las obligaciones contables

El código de comercio establece, que todo empresario tiene que llevar una contabilidad ordenada, adecuada para la actividad de la empresa y que le permita conocer la situación de la empresa.

Mediante la contabilidad, se obtiene la información y control económico y financiero necesario para la toma de decisiones empresariales. Por tanto, se han de tener en cuenta las reglas básicas de valoración de las partidas de las cuentas anuales, establecidas en la Ley 19/1989 de Reforma parcial y adaptación de la legislación Mercantil a las Directivas Europeas.

Con fecha 20 de Noviembre del 2007, se publicó el folleto oficial, donde se aprueba el nuevo plan general contable, con fecha de vigencia 1 de enero del 2008.

EL PGC 2007 se estructura en cinco partes:

- El marco conceptual: se delimitan los conceptos necesarios para preparar y presentar los estados financieros.
- Normas de valoración: desarrolla los principios contables y otras disposiciones contenidas en el Marco Conceptual.
- Cuentas anuales: se incluyen las normas de valoración de las cuentas anuales, recoge los requisitos para formular las cuentas anuales.
- Cuadro de cuentas: contiene los grupos de cuentas con el código decimal.
- Definiciones y relaciones contables: complementa el cuadro de cuentas con definiciones y se describen los movimientos de las cuentas.

Todas las empresas están obligadas a aplicar el plan general contable independientemente de su forma jurídica.

Para aquellas sociedades que cumplan las condiciones de presentación de cuentas anuales abreviadas, tienen la posibilidad de aplicar el plan general contable con particularidades específicas para pequeñas y medianas empresas.

La diferencia entre el PGC y el PGC para PYMES, únicamente está en la simplificación de determinadas operaciones que no están contempladas en el PGC para PYMES.

Las sociedades mercantiles y los empresarios individuales que tributen en régimen de estimación directa, deberán aplicar la siguiente normativa.

La empresa ha de realizar los estados contables, que reflejen el resultado económico obtenido en el periodo considerado y su situación financiera y patrimonial. La realización de los estados, la utilización y su análisis es muy importante para conocer el estado económico y financiero de la empresa.

8.2 Las cuentas anuales

En el artículo 34 del código de comercio establece, que todo empresario está obligado a formular las cuentas anuales de la empresa.

Dependiendo de las características de la empresa, esta estará obligada a presentar unas cuentas anuales normales, o bien, abreviadas. Las cuentas anuales normales estarán compuestas por un Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias, Memoria, Estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio.

Las cuentas anuales han de ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y del resultado de la empresa.

Las cuentas han de estar firmadas por el empresario, en el caso de una persona individual, por todos los socios responsables de las deudas sociales, en el caso de sociedad colectiva o comanditaria, o por los administradores, en el caso de sociedad anónima o de responsabilidad limitada.

Las cuentas anuales del ejercicio se han de formular aplicando el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007.

La composición de las cuentas anuales está descrita en el artículo 35 del código de comercio:

- El balance nos indica la situación financiera de la empresa en un momento determinado. El balance se divide en el activo (se incluyen los bienes y derechos), el pasivo (se integran las obligaciones de la empresa) y el patrimonio neto.

Se estructura según el modelo de Balance del nuevo plan general contable, indicando como saldo inicial (de apertura) el saldo de cierre del ejercicio anterior y como saldo final, el saldo del cierre del ejercicio. (Ver anexo II BALANCE DE SITUACIÓN).

- La cuenta de pérdidas y ganancias se componen, siguiendo el modelo de Cuenta de pérdidas y ganancias del Nuevo plan general contable, de los ingresos y gastos del ejercicio y de su diferencia, el resultado.

Responde al principio contable de ingresos y gastos. Se exige legalmente determinar el resultado del ejercicio económico, el cual tiene de durada un periodo máximo de 12 meses consecutivos. (Ver Anexo III CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS)

- Estado de cambios en el patrimonio Neto. Las empresas con cuentas anuales abreviadas no están obligadas a presentar este documento. En el estado de cambios en el patrimonio neto se reflejan los ingresos y gastos generados por la actividad de la empresa durante el ejercicio, diferenciando las recogidas en la cuenta de pérdidas y ganancias y las registradas directamente en el patrimonio neto, también muestran los movimientos del

patrimonio neto.

A su vez, informa de los ajustes en el patrimonio neto, debido a cambios de criterios contables y corrección de errores.

- Estado de flujos de efectivo, las empresas con cuentas anuales abreviadas no están obligadas a presentar este documento. En dicho documento se recogen los cobros y pagos del ejercicio ordenados por categorías o tipo de actividad: explotación, inversión y financiación.
- La Memoria complementa, amplía y comenta la información recogida en el resto de documentos. La memoria se estructura en 29 notas:
 - 1-Actividad de la empresa.
 - 2- Aspectos derivados de la transacción.
 - 3-Bases de presentación de las cuentas anuales.
 - 4- Aplicación de resultados.
 - 5- Normas de registro.
 - 6- Inmovilizado material.
 - 7- Inversiones Inmobiliarias.
 - 8- Inmovilizado intangible.
 - 9- Comisiones anticipadas y otros costes.
 - 10- Arrendamientos.
 - 11- Instrumentos financieros.
 - 12- Moneda extranjera.
 - 13- Situación fiscal.
 - 14- Ingresos y gastos.
 - 15- Provisiones y contingencias.
 - 16- Información sobre medio ambiente.
 - 17- Retribuciones a largo plazo al personal.
 - 18- Transacciones con pagos.
 - 19- Subvenciones
 - 20- Combinaciones de negocio.
 - 21- Negocios conjuntos.
 - 22- Activos en venta y operaciones interrumpidas.
 - 23- Hechos posteriores al cierre.
 - 24- Operaciones vinculadas.
 - 25- Otra información.
 - 26- Información segmentada.
 - 27- Información técnica.
 - 28- Estado de cobertura de provisiones técnicas.
 - 29- Estado de margen de solvencia y de fondo de garantía.

Las sociedades de capital también han de formular el informe de gestión. Este punto es optativo para las compañías que presenten las cuentas anuales abreviadas. No forma parte de las cuentas anuales sino que las complementa.

El contenido se distingue en dos partes, por un lado, describe y resume las cuentas anuales, con una exposición sobre la evolución del negocio y la situación de la sociedad y, por otro lado, informa de los acontecimientos de interés para la sociedad posteriores al cierre del ejercicio, comenta las actividades realizadas en investigación y desarrollo e informa de las adquisiciones de acciones propias.

También se ha de incluir un certificado sobre cualquier movimiento relacionado con acciones de la sociedad. No obstante, este documento solo será de presentación obligatoria para las sociedades anónimas.

Las cuentas anuales han de formularse por su responsable (los administradores o empresarios) en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de cierre.

La compañía dispone de 6 meses desde el cierre del ejercicio para aprobar las cuentas anuales y a partir de la aprobación dispone de un mes para depositar las cuentas anuales aprobadas en el registro Mercantil.

Las empresas cumplan al menos 2 de las condiciones establecidas durante dos años consecutivos tendrán la posibilidad de presentar las cuentas anuales abreviadas y podrán aplicar el plan general contable con particularidades específicas para pequeñas y medianas empresas.

Las empresas que cumplan estas condiciones, no están obligadas a aplicar plan general contable con particularidades específicas para PYMES, pueden elegir el PGC a utilizar.

Las condiciones para la presentación de cuentas anuales abreviadas son las siguientes:

- El importe total de activos de la compañía ha de ser inferior o igual a 2.850.000€.
- El importe neto de cifra anual de negocio de la compañía ha de ser inferior o igual a 5.700.000€
- El número de trabajadores de la compañía ha de ser inferior o igual a 50 empleados.

8.3 Libros de contabilidad

El artículo 25 del código de comercio establece que todo empresario tiene que llevar su contabilidad en un libro de inventario, cuentas anuales y un libro diario.

Los libros y documentos contables han de ser claros y ordenados en el tiempo. La empresa está obligada a presentar los libros contables en el Registro Mercantil con

fecha máxima cuatro meses después de la fecha de cierre del ejercicio. A su vez debe conservar los libros, correspondencia, documentación y justificantes relativos al negocio encuadrados, durante el periodo de seis años a partir del último asiento realizado en los libros, salvo disposiciones generales o especiales.

El libro de inventario y cuentas anuales se inicia con el balance inicial de la empresa, la empresa debe transcribir el balance de comprobación en sumas y saldos. También se han de transcribir el cierre del ejercicio y las cuentas anuales.

En libro diario se registran todas las operaciones diarias referidas a la actividad de la empresa.

8.4 Obligaciones relacionadas con la legislación laboral.

Todas las empresas, con o sin trabajadores, han de tener un libro de visitas con el fin de que la Inspección de Trabajo pueda anotar las diligencias necesarias en sus visitas.

El Libro estará autorizado por la Inspección de Trabajo y quedarán selladas todas las páginas. La empresa está obligada a conservarlo hasta 5 años después de la última revisión.

8.5 Obligaciones en la forma jurídica

Las empresas mercantiles han de llevar un libro de actas donde se ponen de manifiesto todos los acuerdos de la junta de accionistas, consejo de administración y otros órganos.

Se ha de redactar un libro de socios dónde se especifiquen los titulares originales y las transmisiones de las participaciones y la constitución de derechos o otros impuestos sobre las participaciones.

Para las sociedades anónimas y comanditarias por acción han de redactar el libro de acciones nominativas donde se estipules los titulares originales de las acciones y sus transferencias.

8.6 Obligaciones relacionadas con el IVA

La compañía ha de llevar al día cuatro libros de registro:

- Libro de registro de facturas recibidas.
- Libro de registro de facturas enviadas.
- Libro de registro de bienes de inversión.
- Libro de registro de determinadas operaciones intracomanditarias.

8.7 Obligaciones estipuladas para cooperativas

Las sociedades cooperativas adicionalmente han de llevar los siguientes libros:

- Libro registro de asociados.
- Libro registro de aportaciones de capital.
- Libro de actas de asamblea general del consejo rector.

8.8 Auditoria de cuentas

Una auditoria de cuentas consiste, en revisar o verificar los documentos contables con el fin de dictaminar si expresan la imagen fiel del patrimonio y situación financiera de la empresa y, determinar si el resultado de las operaciones y recursos obtenidos y aplicados en el periodo están de acuerdo con en código de comercio y la legislación aplicable.

Solo aquellas empresas que cumplan ciertos requisitos estarán obligadas a que sus cuentas anuales sean verificadas por auditores de cuentas:

1. Estarán obligadas a pasar una auditoria de cuentas, aquellas sociedades que cumplan durante dos años consecutivos a fecha de cierre las siguientes circunstancias:
 - El importe total de activos de la compañía ha de ser superior a 2.850.000€.
 - El importe neto de la cifra anual de negocios de la compañía ha de ser superior a 5.700.000€.
 - El número de trabajadores de la compañía ha de ser superior a 50 empleados.
2. Sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
3. Sociedades de garantía recíproca.
4. La sociedad dominante de un grupo de sociedades que no cumplan ninguna de las situaciones estipuladas en la Ley (16/2007).
5. Las sociedades mercantiles o cooperativas en las que al menos un socio represente un 5% del capital social y lo solicite al registro mercantil de su provincia.
6. Empresas en las que ocurran las siguientes circunstancias refundidas en la (ley 19/1988).
7. empresas o entidades que deban auditarse por mandato oficial.
8. Empresas del sector eléctrico.
9. Sociedades anónimas deportivas.
10. Federaciones deportivas españolas.
11. Instituciones de inversión colectiva, sociedades gestoras de IIC, depositarios de IIC afectadas por las normas de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva y sus disposiciones reglamentarias (Ley 35/2003).

12. Entidades sin ánimo de lucro que cumplan al menos dos supuestos a fecha de cierre:
- El importe total de activos de la compañía ha de ser superior a 2.400.000€.
 - El importe neto de la cifra anual de negocios de la compañía ha de ser superior a 2.400.000€.
 - El número de trabajadores de la compañía ha de ser superior a 50 empleados.
- 13 Cooperativas de vivienda que a fecha de cierre cumplan los siguientes supuestos:
- La cooperativa tenga en promoción, entre viviendas y locales, un número superior a 50.
 - Cualquiera que sea el número de viviendas y locales en promoción, cuando correspondan a distintas fases, o cuando se construyan en distintos bloques que, constituyan, a efectos económicos, promociones diferentes.
 - Que la cooperativa haya otorgado poderes relativos a la gestión empresarial a personas física o jurídicas, distintas de los miembros del Consejo Rector.
 - Cuando lo prevean los Estatutos o lo acuerde la Asamblea General.

El nombramiento de los auditores corresponde a la Junta general, previamente al cierre del ejercicio. El nombramiento de los auditores no puede ser inferior a tres años ni superior a los nueve años. No obstante, pueden ser reelegidos una vez haya finalizado el periodo inicial por el que fueron nombrados.

9. Obligaciones Fiscales

Toda sociedad debe cumplir con las obligaciones fiscales establecidas, dichas obligaciones se encuentran definidas en la LGT. De la relación jurídico-tributaria nace un conjunto de obligaciones, derechos y deberes. Según la forma jurídica en la que se forme la nueva sociedad empresarial, deberá cumplir con las obligaciones que les correspondan, a continuación analizaremos dichas obligaciones según la forma jurídica.

CUADRO RESUMEN de obligaciones fiscales:

AUTÓNOMO	SOCIEDADES CIVILES Y SOCIEDADES COMUNIDADES DE BIENES MERCANTILES
Antes de comenzar la actividad	
DC	DC
IAE	IAE
	ITP
Una vez comenzada la actividad	
IRPF	IRPF
IVA	IVA
Otros impuestos	
IBI	IBI
DAOT	DAOT

DC: Declaración Censal

IAE: Impuesto de Actividades Económicas

ITP: Impuesto de Transmisiones Patrimoniales

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

IS: Impuesto de Sociedades

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido

DAOT: Declaración anual de Operaciones con terceros

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles

9.1 IRPF

El IRPF (impuesto sobre las rentas de personas físicas) es un tributo de carácter personal y directo que grava la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

Actualmente, el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) está regulado por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 35/2006, de 28 de noviembre (LIRPF), así como por el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (RIRPF). El impuesto es de aplicación en todo el territorio español y se declaran los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital, rendimientos de actividades económicas, pérdidas y ganancias patrimoniales y imputaciones de la renta establecidas por ley.

9.1.1 AUTONOMOS

A) Declaración del IRPF.

Todos los autónomos tiene la obligación de tributar anualmente la declaración de IRPF por los rendimientos de actividades económicas o profesionales. Modelo 130. Los métodos para determinar dichos rendimientos dependen de la actividad y de su volumen. A continuación detallamos dos métodos de medición del rendimiento de la actividad del autónomo:

- Estimación objetiva: El rendimiento se determina mediante índices, signos y módulos sin tener en cuenta el beneficio real. Se trata de un régimen voluntario únicamente aplicable a determinadas actividades.
- Estimación directa simplificada: se tributa por la diferencia entre los ingresos y los gastos reales. La ley permite deducirse hasta un 5% sobre el rendimiento neto como gastos de difícil justificación.

B) Obligaciones de retención.

Los autónomos con actividades empresariales emiten facturas por sus servicios sin retención, no obstante, los autónomos que desarrollen actividades profesionales han de emitir una factura con retención del 15% siempre y cuando el destinatario de la factura sea otro autónomo o empresa.

Dicha retención será de un 7% el primer año de inicio de la actividad y los dos siguientes.

Los autónomos que estén en módulos que realicen determinadas actividades deberán emitir facturas con una retención del 1% siempre que el destinatario de las facturas sea otro autónomo o una empresa.

C) Obligaciones de pagos a cuenta

Los autónomos tiene la obligación de realizar pagos a cuenta de la declaración de IRPF. Dichos pagos a cuenta han de realizarse trimestralmente y dependen del método de determinación de los rendimientos.

Para los contribuyentes que realicen actividades empresariales y profesionales en estimación directa se ha de realizar el pago a cuenta por el 20% sobre el rendimiento neto. Los contribuyentes de actividades profesionales cuyos ingresos sometidos a retención superen el 70% no estarán obligados a realizar dichos pagos a cuenta. El modelo a presentar es el 130

Para los contribuyentes que realicen actividades de estimación objetiva deben retenerse entre un 2% y un 4% sobre el rendimiento neto de la aplicación de módulos. El modelo a presentar es el 131.

9.1.2 Sociedades civiles

Los socios de la sociedad están obligados a imputarse el beneficio obtenido por la sociedad en el porcentaje de participación que les corresponda. Dicho beneficio se ha de incluir en la declaración del IRPF como rendimiento de actividad económica.

Los rendimientos obtenidos por la sociedad pueden determinarse por diversos métodos dependiendo de la actividad y del volumen:

- Estimación directa simplificada: Se tributa por la diferencia entre los ingresos y gastos, no obstante, por ley pueden deducirse un 5% sobre el rendimiento neto en concepto de gastos de difícil justificación.
- Estimación objetiva: El rendimiento se calcula aplicando índices, módulos, u otros métodos sin tener en cuenta el beneficio real. Este método únicamente es de aplicación para determinadas actividades.

A) Obligaciones de retención

Las sociedades civiles con actividades empresariales emiten facturas por sus servicios sin retención, no obstante, las sociedades que desarrollen actividades profesionales han de emitir una factura con retención del 15% siempre y cuando el destinatario de la factura sea otro autónomo o empresa.

Dicha retención será de un 7% el primer año de inicio de la actividad y los dos siguientes.

Las sociedades que determinen su resultado mediante la aplicación de módulos que realicen ciertas actividades deberán emitir facturas con retención del 1% siempre que el destinatario sea otro autónomo o empresa.

B) Obligaciones de pagos a cuenta

Los socios tiene la obligación de realizar pagos a cuenta de la declaración de IRPF. Dichos pagos a cuenta han de realizarse trimestralmente y dependen del método de determinación de los rendimientos.

Para los contribuyentes que realicen actividades empresariales y profesionales en estimación directa se ha de realizar el pago a cuenta por el 20% sobre el rendimiento neto. Los contribuyentes de actividades profesionales cuyos ingresos sometidos a retención superen el 70% no estarán obligados a realizar dichos pagos a cuenta. El modelo a presentar es el 130

Para los contribuyentes que realicen actividades de estimación objetiva deben retenerse entre un 2% y un 4% sobre el rendimiento neto de la aplicación de módulos. El modelo a presentar es el 131.

9.2 Impuesto sobre valor añadido

9.2.1 Definición

El IVA (impuesto sobre el valor añadido) es un tributo indirecto sobre el consumo y graba las entregas de bienes y las prestaciones de servicios prestadas por empresarios, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes.

En ámbito de aplicación es todo el territorio español incluyendo las islas adyacentes.

El IVA es un impuesto sobre el consumo, por tanto, su financiación recae sobre el consumidor final. La recaudación del IVA se realiza por el empresario obligatoriamente en el momento de venta del producto cuando se transfiere la propiedad del bien o se realiza el servicio.

Al ser un tributo financiado por el consumidor final, la empresa tiene el derecho, rembolsar el IVA que ha abonado a otras empresas en las compras realizadas.

En el modelo de presentación del IVA se determina todo el IVA soportado en compras a otras empresas y todo el IVA repercutido aportado sus clientes y la diferencia se debe entregar a la entidad Fiscal.

En el IVA se encuentra un régimen general y regímenes especiales. La aplicación del régimen general se realizará cuando no proceda la aplicación de ninguno de los regímenes especiales.

9.2.2 Aplicación de Regímenes según casuísticas:

- Los agricultores y ganaderos tributan en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o en el régimen simplificado, salvo exclusión o renuncia.
- Los industriales y los comerciantes mayoristas tributan en el régimen general, salvo que puedan tributar en el régimen simplificado.

- Los comerciantes minoristas tributan obligatoriamente en el régimen del recargo de equivalencia si reúnen los requisitos, en caso contrario, lo harán en régimen general. En algunos supuestos pueden tributar en el régimen simplificado.
- Los empresarios del sector servicios pueden tributar en el régimen general o en el régimen simplificado, en algunos casos.
- Los profesionales, artistas y deportistas tributarán en el régimen general.

A) Régimen general

Las empresas que hayan de aplicar el régimen general deben repercutir a los clientes el IVA correspondiente según el importe de operación y el tipo aplicable; 16%, 7% o 4% salvo que esté exento.

Las empresas tendrán la obligación de expedir y entregar facturas completas a sus clientes y conservar una copia de las mismas. Además han de llevar los siguientes libros registro: L.R. de facturas expedidas; L.R. facturas recibidas; L.R. de bienes de inversión y L.R. de determinadas operaciones intracomunitarias.

B) Periodo de liquidación y modelos

El periodo de declaración es trimestral, se han de realizar cuatro declaraciones anuales en el modelo 303. Los plazos de presentación son: los tres primeros trimestres entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre y el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente. El último trimestre, el modelo 303 se debe presentar junto con el la declaración resumen anual, modelo 390.

Para casos en que el contribuyente se encuentre en un régimen especial y simplificado, ha de utilizar el modelo 370 para las tres primeras declaraciones trimestrales y el modelo 371 para la cuarta declaración anual.

Las sociedades que cumplan ciertos requisitos están obligadas a presentar la declaración de manera mensual:

- Grandes empresas. Aquellos sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones hubiese excedido durante el año natural anterior de 6.010.121,04 euros.
- Exportadores y otros operadores económicos.

Estas declaraciones deberán presentarse durante los 20 primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente de liquidación, ya sea trimestral o mensual.

Para las sociedades anónimas (SA) y las sociedades de responsabilidad limitada (SL) deben presentar los modelos 303 y 390, obligatoriamente por vía telemática a través de Internet.

C) Solicitud de devolución

Los contribuyentes pueden solicitar las devoluciones que les corresponda de manera mensual, para ello, es necesaria la inscripción previa al registro de devolución mensual. ". Las solicitudes de inscripción en el registro se presentarán en el mes de noviembre del año anterior a aquel en que deban surtir efectos. Los sujetos pasivos que opten por esta posibilidad deberán liquidar el IVA con periodicidad mensual y las autoliquidaciones se presentarán exclusivamente por vía telemática.

9.3 Impuesto sobre Sociedades

El IS (impuesto sobre sociedades) es un tributo sobre las sociedades de carácter directo y naturaleza personal que graba la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas.

El impuesto aplica en todo el territorio español, no obstante existen regimenes especiales en El País Vasco, Navarra, Canarias, Cautá y Melilla.

Anualmente deberán presentar la Declaración del Impuesto, en la actualidad regulado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

A) Declaración del IS

Las sociedades tienen la obligación de declarar el impuesto sobre sociedades anualmente y auto liquidar el importe correspondiente. Según las características de la sociedad les aplica un coeficiente determinado:

- Para las PYMES, sociedades con facturación inferior a 8 millones de €, tributan un 25% sobre los primeros 120.202,41€ de beneficio y un 30% sobre el resto.
- Para las grandes empresas, facturación superior a 8 millones de €, tributan un 30% sobre el beneficio obtenido.

En el caso de recibir una sueldo o dividendo por parte de los socios serán necesario integrar dichos rendimientos en la declaración del IRPF de los mismos.

B) Pagos a cuenta

Las sociedades mercantiles han de realizar obligatoriamente durante el ejercicio tres pagos fraccionados: los pagos se realizan entre el 1 y el 20 en los meses de Abril, Octubre y Diciembre.

El importe a liquidar en concepto de pago fraccionado a cuenta del Impuesto de sociedades dependerá del importe de facturación:

- Facturación inferior a 6.010.121,04 Euros, el pago fraccionado es un 18% de la cuota íntegra del último periodo impositivo minorando las deducciones y bonificaciones.

- Facturación superior a 6.010.121,04 euros, se aplica sobre la base imponible correspondiente al periodo de los meses 3, 9 y 11, el % resultante de la multiplicación por 5/7.

En el caso de entidades sujetas al tipo general, dicho porcentaje será de 21%.

9.4 Esquema de modelos:

- Sujeto pasivo que realiza actividades incluidas exclusivamente en el Régimen General (modelo 303 de forma trimestral y modelo 390 en el resumen anual)
- Sujeto pasivo que efectúe actividades incluidas exclusivamente en régimen simplificado (modelo 310, modelo 311 y modelo 390 en el resumen anual)
- Sujeto pasivo que tenga la consideración de Gran Empresa (modelo 303 mensualmente y modelo 392 en el resumen anual)
- Sujeto pasivo incluido en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos (mensualmente el modelo 303 y el resumen anual en el modelo 390)
- Sujeto pasivo que realiza actividades incluidas en el Régimen Simplificado junto a otras incluidas en el Régimen General o cualquier otro con obligaciones periódicas de declaración. Presentarán modelo 370 de forma trimestral y modelo 390 para el resumen anual.

10. Tramitación telemática

La normativa que regula las sociedades limitadas, ofrece desde el 2003, la posibilidad de realizar de forma telemática los trámites de constitución y la puesta en marcha de la Sociedad limitada de nueva empresa.

Esta posibilidad facilita el procedimiento de la constitución, agilizando y reduciendo los costes de constitución y a su vez, evitando desplazamientos innecesarios por parte de los empresarios.

Para poder utilizar estas ventajas, el empresario debe dirigirse a los puntos de Asesoramiento e inicio de tramitación PAIT, donde será asesorado y podrá iniciar los trámites de constitución por medios telemáticos. El sistema de tramitación telemático del centro de información y Red de creación de empresas CIRCE, es un sistema informático de tramitación de expedientes electrónicos, que mediante el documento único DUE aportará la información necesaria para la constitución de la empresa.

10.1 Puntos de Asesoramiento e inicio de Tramitación (PAIT)

Los puntos Asesoramiento e inicio de Tramitación (PAIT) son oficinas dependientes de las Administraciones públicas y entidades públicas y privadas, de colegios profesionales, organizaciones empresariales y cámaras de comercio. Los centros de ventanilla única empresarial también podrán realizar las funciones de PAIT.

El objetivo del PAIT es doble: Por un lado presta servicios de información y asesoramiento presenciales a los emprendedores respecto a la tramitación telemática de la constitución de la empresa y de los primeros años de la SRL (sociedad de responsabilidad limitada) y por otro lado, inicia el trámite administrativo de constitución de la sociedad a través del DUE (documento único).

Funciones del PAIT:

- Informar sobre las características de la Sociedad limitada nueva empresa y sociedad limitada en cuanto a marco legal, aspectos mercantiles y contables relevantes, tramitación y normativa aplicable.
- Realizar la tramitación para la constitución de la empresa mediante tramitación telemática utilizando el documento único DUE.
- Realizar solicitud del código ID-CIRCE y reservar la denominación social para la tramitación de presencial de la sociedad nueva empresa.
- Informar sobre el régimen de Seguridad Social aplicable a la empresa, cotización,...
- Informar a los empresarios sobre financiación, fiscalidad, ayudas, desarrollo tecnológico innovación,...

- Informar sobre ayudas públicas en la creación de empresas.

El emprendedor que desee seguir el procedimiento telemático, debe presentarse al PAIT con la documentación necesaria, o bien, lo puede realizar por si mismo desde un ordenador conectado a la red. El sistema de tramitación telemática del centro de información y Red de Creación de empresas será el que realizará los siguientes trámites para la constitución:

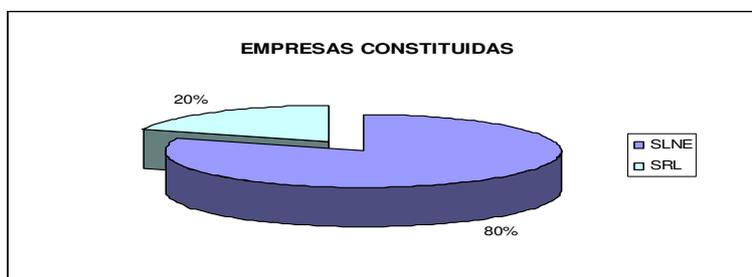
- Cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE)

Entre las funcionalidades del DUE se incluyen la incorporación de la denominación social y la elección de la cita con la Notaría elegido para el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad.

- Reserva de la Denominación Social (Sólo SLNE).
- Otorgamiento de la Escritura de constitución.
- Solicitud del NIF provisional.
- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Inscripción en el Registro Mercantil Provincial (RMP).
- Trámites en la Seguridad Social.
- Expedición de la Escritura inscrita.
- Solicitud del NIF definitivo.
- Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos.

10.2 Empresas constituidas por procedimiento telemático.

En España se han constituido un total de 5.888 de sociedades limitadas nueva empresa y sociedades de responsabilidad civil por procedimiento telemático. De las cuales, un 20% son Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) y un 80% Sociedad Limitada de Nueva Empresa (SLNE).



Los puntos Asesoramiento e inicio de Tramitación pueden tramitar la creación de una sociedad en cualquier comunidad autónoma, tanto si están ubicados en ellas como si no, para ello ha de estar implantado el Sistema de Tramitación Telemática.

No obstante la distribución de empresas creadas por comunidad autónoma no es homogénea.

A continuación mostramos un cuadro con las empresas constituidas y en trámite por comunidades autónomas:

Sociedad Limitada de Nueva Empresa

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EMPRESAS CONSTITUIDAS	EMPRESAS EN TRÁMITE	PORCENTAJE
ANDALUCIA	538	6	11,4%
ARAGON	31	0	0,8%
ASTURIAS	94	0	2,0%
CANARIAS	389	3	8,2%
CASTILLA LA MANCHA	80	0	1,7%
CASTILLA Y LEON	261	2	5,5%
CATALUÑA	412	8	8,8%
COMUNIDAD VALENCIANA	423	3	8,9%
EXTREMADURA	37	1	0,8%
GALICIA	841	6	17,7%
ISLAS BALEARES	6	0	0,1%
LA RIOJA	50	0	1,0%
MADRID	1.374	15	29,1%
MURCIA	199	1	4,2%
Totales	4.735	45	

Sociedad de Responsabilidad Limitada

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EMPRESAS CONSTITUIDAS	EMPRESAS EN TRÁMITE	PORCENTAJE
ANDALUCIA	218	11	18,8%
ARAGON	20	1	1,7%
ASTURIAS	0	2	0,2%
CASTILLA LA MANCHA	19	3	1,8%
CASTILLA Y LEON	45	2	3,8%
CATALUÑA	7	6	1,1%
EXTREMADURA	1	0	0,1%
GALICIA	162	9	14,0%
MADRID	669	31	56,5%
MURCIA	22	3	2,0%
Totales	1.153	68	

La distribución de empresas creadas y en trámite por procedimiento telemático en el territorio español destaca en SLNE las comunidades autónomas de Madrid y Galicia y en SRL las comunidades de Madrid y Andalucía.

El tiempo medio de realización de los trámites en días hábiles desde la cita con el notario hasta la inscripción de la sociedad en el registro mercantil provincial se ha reducido pronunciadamente mediante la tramitación por PAIT. Observamos el tiempo medio de tramitación por comunidad autónoma.

Sociedad Limitada de Nueva Empresa

COMUNIDAD AUTÓNOMA	MEDIA TIEMPO TRAMITACIÓN
ANDALUCIA	2,44
ARAGON	7,68
ASTURIAS	5,13
CANARIAS	3,05
CASTILLA LA MANCHA	3,89
CASTILLA Y LEON	2,26
CATALUÑA	3,48
COMUNIDAD VALENCIANA	1,87
EXTREMADURA	2,54
GALICIA	1,29
ISLAS BALEARES	10,33
LA RIOJA	1,64
MADRID	1,95
MURCIA	3,31
Totales	2,32

Sociedad de Responsabilidad Limitada

COMUNIDAD AUTÓNOMA	MEDIA TIEMPO TRAMITACIÓN
ANDALUCIA	15
ARAGON	13,1
ASTURIAS	0
CASTILLA LA MANCHA	9
CASTILLA Y LEON	9,38
CATALUÑA	11,29
EXTREMADURA	13
GALICIA	7,15
MADRID	6,84
MURCIA	9,18
Totales	8,75

Como podemos observar en los cuadros, el tiempo medio en SLNE es de 2,32 días hábiles tiempo notablemente inferior al de creación de SRL de 8,75 días. Encontramos diferencias pronunciadas entre las comunidades autónomas.

11. Nueva Ley de la sociedad limitada

Se establece la Ley 7/2003 de 1 de abril de la sociedad limitada nueva empresa por la que se modifica la Ley 1/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

11.1 Incorporaciones a la Ley 1/1995 de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada

En la nueva Ley se incluye un nuevo capítulo XII a la Ley 1/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada compuesta por siete secciones y 15 artículos, del 130 al 144. A continuación detallamos dichos artículos:

SECCIÓN 1 .a DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130. Régimen jurídico.

La sociedad Nueva Empresa se regula por este capítulo como especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Artículo 131. Denominación.

1. La denominación social estará formada por los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores seguidos de un código alfanumérico que permita la identificación de la sociedad de manera única e inequívoca.

2. Por Orden del Ministro de Economía se regulará el procedimiento de asignación del código a que se refiere el apartado anterior.

3. En la denominación de la compañía deberá figurar necesariamente la indicación "Sociedad Limitada Nueva Empresa" o su abreviatura "SLNE".

4. La denominación social se incorporará inmediatamente a una subsección especial de la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central, quedando constancia de ello en la correspondiente certificación que se expida. Las certificaciones acreditativas de la denominación de la sociedad Nueva Empresa podrán pedirse, indistintamente, por un socio o por un tercero en su nombre. El beneficiario o interesado a cuyo favor se expida la certificación coincidirá necesariamente con el socio fundador que figura en la expresada denominación.

Artículo 132. Objeto social.

1. La sociedad Nueva Empresa tendrá como objeto social todas o alguna de las siguientes actividades, que se transcribirán literalmente en los estatutos: la actividad agrícola; ganadera; forestal; pesquera; industrial; de construcción; comercial; turística; de transportes; de comunicaciones; de intermediación; de profesionales o de servicios en general.

2. Además, los socios fundadores podrán incluir en el objeto social cualquier actividad singular distinta de las anteriores. En este caso, si la inclusión de dicha actividad singular diera lugar a una calificación negativa del registrador mercantil de

la escritura de constitución de la sociedad, no se paralizará su inscripción, que se practicará, sin la actividad singular en cuestión, en la forma y plazos establecidos en el artículo 134, siempre que los socios fundadores lo consientan expresamente en la propia escritura de constitución o con posterioridad a ella.

3. En ningún caso podrán incluirse en el objeto social aquellas actividades para las cuales se exija forma de sociedad anónima ni aquellas cuyo ejercicio implique objeto único y exclusivo.

4. No podrán adoptar esta forma social aquellas sociedades a las que resulte de aplicación el régimen de las sociedades patrimoniales regulado en el capítulo VI del título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 133. Requisitos subjetivos y unipersonalidad.

1. Sólo podrán ser socios de la sociedad Nueva Empresa las personas físicas. Al tiempo de la constitución, los socios no podrán superar el número de cinco.

2. No podrán constituir ni adquirir la condición de socio único de una sociedad Nueva Empresa quienes ya ostenten la condición de socios únicos de otra sociedad Nueva Empresa. A tal efecto, en la escritura de constitución de la sociedad Nueva Empresa unipersonal o en la escritura de adquisición de tal carácter se hará constar por el socio único que no ostenta la misma condición en otra sociedad Nueva Empresa.

La declaración de unipersonalidad podrá hacerse, en su caso, en la misma escritura de la que resulte dicha situación.

SECCIÓN 2.a REQUISITOS CONSTITUTIVOS

Artículo 134. Constitución de la sociedad.

1. La sociedad Nueva Empresa requerirá para su válida constitución escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio. Con la inscripción adquirirá la sociedad Nueva Empresa su personalidad jurídica.

En la escritura de constitución se podrán incluir los pactos y condiciones que los socios tengan por conveniente, siempre que no contravengan lo prevenido en este capítulo.

2. Los trámites necesarios para el otorgamiento e inscripción de la escritura de constitución de la sociedad Nueva Empresa podrán realizarse a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en este artículo y en las demás normas que resulten de aplicación, en particular las que regulan el empleo de dichas técnicas por los notarios, los registradores y las Administraciones públicas.

En lo relativo a la remisión telemática al Registro Mercantil de la copia autorizada de la escritura de constitución de la sociedad, sólo podrá realizarse por el notario, de

conformidad con lo establecido en la legislación sobre la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a la seguridad jurídica preventiva, así como en su caso a otros registros o Administraciones públicas, cuando ello sea necesario. Las remisiones y notificaciones a que se hace referencia en el presente artículo que realicen los notarios y los registradores mercantiles, lo serán amparadas con firma electrónica avanzada, de acuerdo con lo establecido por su legislación específica.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los socios fundadores podrán, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución, eximir al notario que la vaya a autorizar de las obligaciones que se establecen en el presente artículo y designar un representante para la realización de los trámites conducentes a la constitución de la sociedad conforme a las reglas generales o expresar su voluntad de hacerlo por sí mismos. En este supuesto, el notario deberá expedir la primera copia autorizada en soporte papel en un plazo no superior a 24 horas, computado desde la autorización de la escritura de constitución de la sociedad.

4. El notario que vaya a autorizar la escritura de constitución de la sociedad comprobará, de conformidad con la legislación registral, que no existe ninguna denominación social anterior idéntica a la de la sociedad que se pretende constituir. Una vez efectuada la comprobación anterior, procederá de manera inmediata a su otorgamiento.

5. Una vez autorizada la escritura, el notario la remitirá de manera inmediata, junto con el Documento Único Electrónico, a las Administraciones tributarias competentes para la obtención del número de identificación fiscal de la sociedad, presentará, en su caso y de conformidad con lo dispuesto por la legislación tributaria, la autoliquidación del impuesto que grava el acto y remitirá la copia autorizada para su inscripción en el Registro Mercantil.

6. Cualquiera que sea la forma de tramitación, y siempre que se utilicen los estatutos sociales a que se refiere el apartado segundo de la disposición adicional décima, el registrador mercantil deberá calificar e inscribir, en su caso, la escritura de constitución en el plazo máximo de 24 horas, contado a partir del momento del asiento de presentación o, si tuviere defectos subsanables, desde el momento de presentación de los documentos de subsanación. La inscripción se practicará en una sección especial creada a tal efecto.

7. En el caso de que el registrador mercantil calificare negativamente el título presentado, lo hará saber al notario autorizante de la escritura de constitución y, en su caso, al representante que, a tal efecto, los socios fundadores hubieren designado en ella, dentro de las 24 horas siguientes a la presentación. Asimismo, lo notificará a las Administraciones tributarias competentes.

8. Si la naturaleza de la falta apreciada permitiere, con arreglo a la legislación notarial, su subsanación de oficio por el notario y éste estuviere de acuerdo con la calificación, procederá a su subsanación en el plazo máximo de 24 horas, computado desde el momento de la notificación de la calificación del registrador mercantil, dando cuenta de la subsanación a los socios fundadores o a sus representantes.

9. Inmediatamente después de practicar la inscripción, el registrador mercantil notificará al notario autorizante los datos registrales para su constatación en la escritura matriz y en las copias que expida, y le remitirá la parte correspondiente del Documento Único Electrónico a la que habrá incorporado los datos registrales de la sociedad.

10. El notario deberá expedir la copia autorizada en soporte papel de la escritura de constitución de la sociedad en un plazo no superior a 24 horas, computado desde la notificación de los datos registrales por el registrador mercantil. En ella deberá dejar constancia del número de identificación fiscal de la sociedad y de la remisión de la copia de la escritura de constitución y del Documento Único Electrónico a las Administraciones tributarias competentes, para que éstas procedan a enviar el número de identificación fiscal definitivo de la sociedad a los socios fundadores. Del mismo modo, a petición de los socios fundadores, procederá a la remisión de los documentos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en su legislación específica.

11. Inscrita la sociedad, el registrador mercantil transmitirá al Registro Mercantil Central los datos concernientes a los actos sociales de la sociedad en la forma y plazos reglamentariamente establecidos. Asimismo, y a petición de los socios fundadores o de sus representantes, realizará las demás comunicaciones que le sean requeridas.

SECCIÓN 3.a CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 135. Capital social.

1. El capital social de la sociedad Nueva Empresa no podrá ser inferior a tres mil doce euros ni superior a ciento veinte mil doscientos dos euros.

2. En todo caso, la cifra de capital mínimo indicada sólo podrá ser desembolsada mediante aportaciones dinerarias.

Artículo 136. Transmisión de las participaciones sociales.

1. La transmisión voluntaria por actos "ínter vivos" de participaciones sociales sólo podrá hacerse a favor de personas físicas y estará sometida a las normas que, para la misma, se establecen en la presente ley.

2. Como consecuencia del régimen de transmisión previsto en este artículo podrá superarse el número de cinco socios.

3. En todo caso, si como consecuencia de la transmisión adquirieran personas jurídicas participaciones sociales, deberán ser enajenadas a favor de personas físicas en el plazo de tres meses, contados desde la adquisición; en caso contrario, la sociedad Nueva Empresa quedará sometida a la normativa general de la sociedad de responsabilidad limitada, sin perjuicio de la responsabilidad de los administradores de no adoptarse para ello el correspondiente acuerdo en los términos previstos en el artículo 144 de la presente ley.

Artículo 137. Acreditación de la condición de socio.

1. No será precisa la llevanza del libro registro de socios, acreditándose la condición de socio mediante el documento público en el que se hubiese adquirido la misma.

2. La constitución de derechos reales limitados sobre participaciones sociales deberá notificarse al órgano de administración mediante la remisión del documento público en el que figure.

3. El órgano de administración deberá notificar a los restantes socios la transmisión, constitución de derechos reales o el embargo de participaciones sociales tan pronto como tenga conocimiento de que se hayan producido, siendo responsable de los perjuicios que el incumplimiento de esta obligación pueda deparar.

SECCIÓN 4.a ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 138. Junta General.

La Junta General se regirá por lo dispuesto en la presente ley, pudiendo convocarse de acuerdo con lo que en ella se dispone y, además, mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio señalado a tal efecto por los socios, por procedimientos telemáticos que hagan posible al socio el conocimiento de la convocatoria, a través de la acreditación fehaciente del envío del mensaje electrónico de la convocatoria o por el acuse de recibo del socio. En estos supuestos, no será necesario el anuncio en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" ni en ninguno de los diarios de mayor circulación del término municipal en que esté situado el domicilio social.

Artículo 139. órgano de administración.

1. La administración podrá confiarse aun órgano unipersonal o a un órgano pluripersonal, cuyos miembros actuarán solidaria o mancomunadamente. Cuando la administración se atribuya a un órgano pluripersonal, en ningún caso adoptará la forma y el régimen de funcionamiento de un consejo de administración.

2. La representación de la sociedad y la certificación de los acuerdos sociales corresponderá, caso de existir un administrador único, a éste; caso de existir varios

administradores solidarios, a uno cualquiera de ellos; y en el supuesto de existir varios administradores mancomunados, a dos cualesquiera de ellos.

3. Para ser nombrado administrador se requerirá la condición de socio y podrá ser un cargo retribuido en la forma y cuantía que decida la Junta General.

4. Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. No obstante, podrá nombrarse administrador por un período determinado mediante acuerdo de la Junta General posterior a la constitución de la sociedad.

5. La remoción del cargo de administrador requerirá acuerdo de la Junta General, que podrá ser adoptado, aunque no figure en el orden del día de la reunión, por mayoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1, sin que los estatutos puedan exigir una mayoría superior a los dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. El socio afectado por la remoción de su cargo de administrador no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones sociales, las cuales serán deducidas del capital social para el cómputo de la mayoría de votos exigida.

SECCIÓN 5.a MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Artículo 140. Modificación de estatutos.

1. La sociedad Nueva Empresa sólo podrá modificar su denominación, respetando lo establecido en el artículo 131, su domicilio social y su capital social dentro de los límites máximo y mínimo establecidos en el artículo 135.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en el supuesto previsto en el artículo 144.

2. Si los socios acordaren aumentar el capital social por encima del límite máximo establecido en el artículo 135, en dicho acuerdo deberán, asimismo, establecer si optan por la transformación de la sociedad Nueva Empresa en cualquier otro tipo social o si continúan sus operaciones en forma de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a lo establecido en el artículo 144.

3. En caso de que el socio cuyo nombre y apellidos figuren en la denominación social pierda dicha condición, deberá modificarse la denominación de modo que esté formada por el nombre y los apellidos de uno de los socios.

SECCIÓN 6.a Cuentas Anuales

Artículo 141. Contabilidad.

La contabilidad de la sociedad Nueva Empresa podrá llevarse, en los términos que reglamentariamente se determinen, de acuerdo con el principio de simplificación de los registros contables de forma que, a través de un único registro, se permita el

cumplimiento de las obligaciones que el ordenamiento jurídico impone en materia de información contable y fiscal.

SECCIÓN 7.a DISOLUCIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 142. Disolución.

1. La sociedad Nueva Empresa se disolverá por las causas establecidas en la presente ley y, además, por las siguientes:

a) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social durante al menos seis meses, a no ser que se restablezca el patrimonio contable en dicho plazo.

b) Por resultar aplicable a la sociedad el régimen de las sociedades patrimoniales regulado en el capítulo VI del título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

2. La disolución requerirá acuerdo de la Junta General y será de aplicación el artículo 105 de la presente ley.

Artículo 143. Transformación.

La sociedad Nueva Empresa podrá transformarse en sociedad colectiva, sociedad civil, sociedad comanditaria, simple o por acciones, sociedad anónima, sociedad cooperativa, así como en agrupación de interés económico.

Artículo 144. Continuación de operaciones en forma de sociedad de responsabilidad limitada.

1. La sociedad Nueva Empresa podrá continuar sus operaciones en forma de sociedad de responsabilidad limitada, para lo cual requerirá acuerdo de la Junta General y adaptación de los estatutos sociales de la sociedad Nueva Empresa a lo establecido en la sección 2.a del capítulo II de la presente ley. Para la adopción de ambos acuerdos bastará la mayoría que establece el artículo 53.1 de la presente ley.

2. La escritura de adaptación de los estatutos sociales deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil en el plazo máximo de dos meses desde la adopción del acuerdo de la Junta General."

11.2 Modificaciones de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada

Se añaden a la [Ley 2/1995, de 23 de marzo](#) seis disposiciones adicionales, octava, novena, décima, undécima, duodécima y decimotercera, a continuación exponemos de manera resumida el contenido de dichas disposiciones:

- "Disposición adicional octava. Documento Único Electrónico (DUE).

En la disposición adicional octava se incluye un nuevo documento con el fin de agilizar los trámites legales y administrativos en la constitución de una nueva sociedad. En el documento único electrónico (DUE) están incluidos los datos necesarios de la Nueva sociedad, que de acuerdo con la legislación, deben presentarse en los registros tanto jurídico como administraciones públicas para la constitución de una sociedad y de ese modo cumplir las obligaciones tributarias.

Se podrán incluir nuevos datos en el DUE para el cumplimiento de otras obligaciones y comunicaciones, siempre y cuando se establezca en el reglamento o se hayan realizado un convenio entre las Administraciones públicas.

En el documento se establecerán las especificaciones y condiciones para el empleo del DUE para la constitución de cualquiera de las formas societarias y para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad social estipuladas en la normativa sustantiva de publicidad que regula dichas formas societarias.

La remisión del DUE se debe realizar mediante las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas según la normativa aplicable a la utilización de dichas técnicas.

Los socios fundadores de la nueva sociedad tienen la opción de manifestar ante notario su interés de realizar por uno mismo los trámites y comunicaciones de los datos que se incluyen en el DUE, o bien, podrán nombrar a un representante de la sociedad para comunicar dicha elección según lo establecido en la disposición adicional. Esta solicitud se ha de realizar previamente al otorgamiento de escritura de constitución.

El DUE ha de ser aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía, previo informe del Ministro de Hacienda y de los demás ministerios competentes por razón de la materia, y estará disponible en todas las lenguas oficiales del Estado español.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía, podrá celebrar convenios de establecimiento de puntos de asesoramiento e inicio de tramitación (PAIT) de las sociedades Nueva Empresa con otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Los puntos de asesoramiento e inicio de tramitación serán oficinas desde las que se podrá solicitar la reserva de denominación social a que se refiere el apartado cuarto del artículo 134 y se asesorará y prestarán servicios a los emprendedores, tanto en la definición y tramitación administrativa de sus iniciativas empresariales como durante los primeros años de actividad de las mismas, y en ellos se deberá iniciar la tramitación del DUE.

Los centros de ventanilla única empresariales podrán realizar las funciones de orientación, tramitación y asesoramiento previstas en la presente ley para la creación y desarrollo de sociedades Nueva Empresa.

Las Administraciones públicas establecerán al efecto procedimientos electrónicos para realizar los intercambios de información necesarios.

- Disposición adicional novena. Colaboración social.

Las administraciones tributarias podrán hacer colaboración social según la normativa, presentando declaraciones, comunicaciones y documentos tributarios relacionados con el procedimiento de constitución y el inicio de las actividades de una nueva sociedad Empresarial. Esta documentación será transmitida a través de convenios junto el consejo general del notario, colegios profesionales, cámaras de comercio entre otros.

Las administraciones tienen la posibilidad de adherir, con carácter previo, a dicho convenio notarios, registradores mercantiles y otros profesionales.

Se establecen unos supuestos y condiciones por las que las entidades que han suscrito a los convenios y los registradores mercantiles, notarios y profesionales incluidos en el convenio deben presentar telepáticamente las comunicaciones y documentos tributarios en representación de terceras personas.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es el responsable de establecer el proceso para realizar la tramitación de forma telemática para la presentación de comunicaciones y documentos para la constitución e inicio de las actividades de la sociedad ante los organismos correspondientes a través de los convenios establecidos ante Notariado y colegios profesionales.

Se han de establecer los supuestos y condiciones a los convenios y notarios, registradores mercantiles y profesionales colegiados incorporados al convenio para la presentación telemática, comunicaciones y documentos en representación de terceras personas.

Las disposiciones relativas a la colaboración social actuarán sin perjuicio a la normativa específica en relación a la comunicación mediante técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en Administración pública y seguridad jurídica preventiva.

- Disposición adicional décima. Recursos contra la calificación de las escrituras de constitución de la sociedad Nueva Empresa.

En los casos en que el registrador mercantil califique negativamente la escritura de constitución de la nueva sociedad mercantil, se deberán aplicar los artículos 322 hasta el 329 de la Ley Hipotecaria (aprobada el 8 de febrero de 1946) según está establecido en la Ley 24/2001 del 27 de diciembre, conforme a las medidas fiscales,

administrativas y de orden social. Por el contrario, en caso de resolución el plazo será de 45 días.

El ministerio de Justicia aprobará un modelo de estatutos con el fin de ser utilizado como guía para las nuevas sociedades empresariales.

- Disposición adicional duodécima. Modelos de cuentas anuales.

En cuanto a la formulación y presentación de las cuentas anuales de la sociedad Nueva Empresa, podrán emplearse los modelos de cuentas, las cuales, se aprueben por Orden del Ministro de Economía, en los que se tendrá en cuenta la reducida dimensión de la sociedad a que se refieren.

- Disposición adicional decimotercera. Medidas fiscales aplicables a la sociedad limitada Nueva Empresa.

La administración tributaria concederá a la nueva sociedad empresarial el aplazamiento de la deuda tributario derivada del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados provenientes de la constitución de la sociedad durante el periodo de un año.

Este aplazamiento se otorgara, previa solicitud de la sociedad, sin necesidad de aportar garantías.

Este aplazamiento de igual modo será concedido derivado de el impuesto sobre sociedades correspondientes a los dos primeros periodos impositivos desde la constitución de la nueva sociedad. La liquidación de dicha deuda deberá producirse a los doce y seis meses, respectivamente, posteriores a la finalización del plazo para presentar la declaración de cada periodo.

De igual modo, la Administración tributaria, podrá conceder aplazamientos o fraccionamientos a importes procedentes de retenciones o ingresos a cuenta del impuesto sobre personas físicas producidas durante el primer año de constitución. Estas cantidades aplazadas o fraccionadas devengarán sus correspondientes intereses de demora

La nueva sociedad empresarial no estará obligada a efectuar pagos fraccionados en concepto al impuesto sobre sociedades (según artículo 38 Ley 43/1995 de 27 de Diciembre), a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros periodos impositivos posteriores a la constitución de la misma,

- Habilitaciones reglamentarías.

Se habilita al Gobierno para el desarrollo reglamentario de las habilitaciones que confiere la Nueva Ley de sociedad limitada.

El Gobierno tendrá capacidad para modificar y desarrollar lo dispuesto en los apartados 5 y 10 del artículo 134 relacionado con la tramitación, el procedimiento de asignación y la forma de asignación del NIF de la nueva sociedad.

Se establecen las condiciones, forma y requisitos necesarios para la publicidad de los protocolos familiares y acceso al Registro Mercantil de escrituras públicas que contengan cláusulas susceptible de inscripción.

12. Obtención de financiación

Toda nueva empresa necesita obtener los recursos financieros para la tramitación y la puesta en marcha. Una vez iniciada la actividad empresarial, seguirá requiriendo financiación de manera continua durante el tiempo que esté en funcionamiento.

La financiación recibida puede provenir de diversas fuentes, en el caso de aportaciones cedidas a la empresa a cambio de una parte del accionariado de la compañía, perdiendo o no parte del control, se trata de recursos propios; y en el caso de que la compañía reciba el capital por un agente externo, ya sea bajo la condición de ser devuelta bajo un tipo de interés estipulado o por Ayudas públicas, se trata de recursos externos.

12.1 Financiación por recursos propios

El capital invertido queda de manera permanente en la sociedad hasta su disolución. Podemos distinguir, dentro de la financiación por recursos propios los inversores o socios. Suelen ser los más frecuentes, los cuales reciben una remuneración por la participación en el capital en forma de dividendos, o bien, una plusvalía por la enajenación de las participaciones o acciones.

Otra forma de obtener recursos propios, es mediante la salida en bolsa. Las compañías, generalmente de gran tamaño, ponen a la venta en el mercado bursátil sus acciones. Finalmente podemos utilizar el capital riesgo, el cual consiste en inversiones temporales de PYMES con el fin de garantizar la sucesión empresarial.

12.2 Financiación mediante recursos ajenos

Las compañías pueden escoger según sus necesidades la forma de financiación que más se adecue a sus necesidades.

- La Banca comercial ofrece una gran variedad de productos para obtener financiación tanto a las PYMES como a empresas de mayor volumen entre ellas nos encontramos los créditos, préstamos, líneas de crédito, pagarés, obligaciones y salidas a bolsa.
- Las entidades de financiación, a diferencia de las entidades de crédito, negocian de manera individual los requisitos, garantías y tiempo de concesión para cada supuesto, no obstante, el tipo de interés suele ser superior.
- El leasing es un contrato de arrendamiento financiero, el cual al final del periodo de arrendamiento tiene una opción de compra fijada entre las partes.

- El factoring consiste en la venta de cuentas pendientes de cobro de la empresa, la compañía utiliza las cuentas pendientes de cobro como garantía de la deuda. El comprador asume el riesgo de cobro a cambio del pago de intereses y comisiones correspondientes.
- El confirming consiste en gestionar los pagos de una empresa cliente a sus proveedores de modo que puedan cobrarlos con anterioridad al vencimiento de la deuda.
- Emisión de deuda mediante títulos. Las empresas emiten obligaciones, bonos o pagarés.
- La Banca pública: La administración junto con Instituto de Crédito Oficial (ICO), el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y la banca pública han iniciado medidas para apoyar a las PYMES en su financiación. Se trata de instrumentar líneas de préstamo preferente y subsidiar los tipos de interés.

Finalmente, antes de iniciar la empresa es importante estar informado de todas las ayudas públicas ofrecidas. El ministerio de las administraciones públicas dispone de un buscados de Ayudas, subvenciones y Becas vigentes y las características necesarias para obtener la ayuda.

A continuación detallamos algunas de las ayudas que se pueden solicitar:

- Ayudas directas a la contratación de trabajadores
- Bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social
- Incentivos fiscales
- Ayudas financieras
- Asesoramiento empresarial
- Ayudas a la inversión
- Ayudas al fomento de la innovación
- Ayudas para mejora de la competitividad
- Ayudas a la Investigación y Desarrollo (I+D)...

13. Conclusión

En la realización de este trabajo, he observado que los procesos burocráticos necesarios para la constitución de una nueva empresa requieren una previa planificación.

Todo emprendedor que quiera realizar su proyecto debe analizar exhaustivamente las características del proyecto, desde la idea inicial, analizando el mercado, el producto o servicio hasta la viabilidad económica-financiera, y elegir la forma jurídica más adecuada a sus características.

He observado como la elección de la forma jurídica es uno de los puntos más críticos en la creación de una empresa. La forma, además de ser adecuada a las características del proyecto, determinará los procesos y trámites a seguir para la puesta en marcha de la empresa, marcará las obligaciones contables y fiscales y finalmente puede ser determinante para la obtención de ayudas o subvenciones beneficiosas para la sociedad.

El tiempo y dinero invertido en proceso de constitución dependerá totalmente de la forma jurídica que adopte y de las características de la misma. Toda nueva empresa ha de soportar unos costes de constitución fijos tales como la obtención de denominación en el registro mercantil y otros variables en concepto del capital social o de las necesidades de la compañía, por ello es necesario realizar un plan de empresa previo.

El proceso de constitución es complejo debido a que el empresario ha de seguir un orden exhaustivo para completar los trámites laborales, fiscales, libros, registros y licencias municipales. El tiempo medio de constitución de una sociedad suele estar entorno cuatro y ocho semanas.

El proceso de tramitación sufre una lentitud excesiva, donde el emprendedor debe desplazarse de manera continuada a los puntos de tramitación establecidos y seguir paso por paso los trámites. El sistema requiere que el empresario presente repetidamente la misma documentación para realizar trámites diferentes añadiendo costes y desplazamientos innecesarios.

En la actualidad, nos encontramos con una situación económica financiera delicada, protagonizada por una incertidumbre y desconfianza de los agentes económicos. El dinamismo empresarial está estrechamente relacionado a la regulación, tanto en tramitación como en fiscalidad, por tanto, una metodología excesivamente cargada y compleja reduce la motivación del futuro empresario.

Un modo de incentivar a los empresarios y fomentar el crecimiento socioeconómico es incorporando instrumentos que agilicen y reduzcan el coste de tramitación.

Actualmente la normativa que regula las sociedades limitadas, ha sufrido una modificación en la LSNE, las sociedades limitadas nueva empresa han reducido drásticamente el tiempo medio de tramitación mediante la tramitación PAIT y la tramitación vía telemática.

Los puntos de asesoramiento e inicio de tramitación, han reducido los costes constitución y desplazamientos y han agilizado el proceso en todo el territorio español mediante la iniciación del trámite y el asesoramiento a los emprendedores en el proceso y en los primeros años tras su puesta en marcha.

En definitiva, considero que el proceso de creación de una nueva empresa ha mejorado. No obstante, convendría ciertas modificaciones en los procedimientos, a través de una política de simplificación administrativa, favoreciendo la fiscalidad de las nuevas empresas y facilitando el acceso a la financiación para todas las formas jurídicas. De este modo se incentivarán a los emprendedores a lanzar su proyecto empresarial al mercado.

Bibliografía

Para la realización de este trabajo hemos utilizado las siguientes fuentes de información:

- www.aeat.es
- www.cobranded.emprendedorxxi.es
- www.crearcat.com
- www.Barcelonanetactiva.com
- www.CIDEM.cat
- www.circe.es
- www.agenciatributaria.es
- www.boe.es
- www.crearempresa.com
- www.crearempresamadrid.com
- www.derecho.com
- www.ipyme.org
- www.expansionyempleo.com
- www.fiscal-impuestos.com
- www.icac.es
- www.ine.es
- www.infopyme.com
- www.intercodex.com
- www.gencat.cat
- www.ceei.es
- www.e-empresarias.net
- www.ico.es
- www.informa.es
- El código tributario

MODELO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE DENOMINACIÓN

D. _____, mayor de edad,
provisto de D.N.I. _____, con domicilio a efectos de notificación en

Teléfono _____ .

E X P O N E:

Que habiendo sido designado gestor por los demás promotores de una proyectada Sociedad Cooperativa, y a los efectos de cumplir lo dispuesto para su válida constitución, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.h) de la Ley 27/1999, de 18 de julio, de Cooperativas, y 33 del R.D. 136/2002, de 1 de febrero, del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas, precisa obtener certificación negativa sobre la denominación con la que ha decidido asignar a la futura Cooperativa, enumeradas según del siguiente orden de preferencia.

1º _____

2º _____

3º _____

Es por lo que

S O L I C I T A:

Le sea expedida certificación acreditativa de que en el Registro de Sociedades Cooperativas, no figura inscrita ninguna Sociedad Cooperativa con denominación idéntica.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL, DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y
DEL FONDO SOCIAL EUROPEO

Registro de Sociedades Cooperativas

C/ Pío Baroja, 6

28071 Madrid

Tlf.: 91 363 18 00 Fax.: 91 363 08 88

BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 200x y 200x-1 (Expresados en Euros)

ACTIVO	Nota	Al 31 de diciembre	
		200x	200x-1
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inmovilizado intangible	5		
Inmovilizado material	6		
Inversiones inmobiliarias	7		
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo¹	9-14		
Instrumentos de patrimonio			
Créditos a empresas			
Valores representativos de deuda			
Derivados			
Otros activos financieros			
Inversiones financieras a largo plazo¹	10-14		
Instrumentos de patrimonio			
Créditos a empresas			
Valores representativos de deuda			
Derivados			
Otros activos financieros			
Activos por impuesto diferido	25		
ACTIVO CORRIENTE			
Activos no corrientes mantenidos para la venta	15		
Existencias	16		
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	12		
Clientes por ventas y prestaciones de servicios ²			
Clientes, empresas del grupo y asociadas			
Deudores varios			
Personal			
Activos por impuesto corriente			
Otros créditos con las Administraciones Públicas			
Accionistas (socios) por desembolsos exigidos			
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo¹	9-14		
Instrumentos de patrimonio			
Créditos a empresas			
Valores representativos de deuda			
Derivados			
Otros activos financieros			
Inversiones financieras a corto plazo¹	10-14		
Instrumentos de patrimonio			
Créditos a empresas			
Valores representativos de deuda			
Derivados			
Otros activos financieros			
Periodificaciones a corto plazo			
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	17		

Anexo II

BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 200x y 200x-1 (Expresados en Euros)

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Nota	Al 31 de diciembre	
		200x	200x-1
PATRIMONIO NETO			
Fondos propios			
Capital ³	18		
Prima de emisión ³	18		
Reservas	19		
(Acciones y participaciones en patrimonio propias)	18		
Resultados de ejercicios anteriores	19		
Otras aportaciones de socios	21		
Resultado del ejercicio	20		
(Dividendo a cuenta)	20		
Otros instrumentos de patrimonio neto			
Ajustes por cambios de valor⁴			
Activos financieros disponibles para la venta	13		
Operaciones de cobertura	14		
Otros			
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	22		
PASIVO NO CORRIENTE			
Provisiones a largo plazo			
Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal	24		
Actuaciones medioambientales	25		
Provisiones por reestructuración	25		
Otras provisiones	25		
Deudas a largo plazo			
Obligaciones y otros valores negociables	23		
Deudas con entidades de crédito			
Acreeedores por arrendamiento financiero			
Derivados			
Otros pasivos financieros			
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	23		
Pasivos por impuesto diferido	26		
Periodificaciones a largo plazo			
PASIVO CORRIENTE			
Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	15		
Provisiones a corto plazo			
Deudas a corto plazo	23		
Obligaciones y otros valores negociables			
Deudas con entidades de crédito			
Acreeedores por arrendamiento financiero			
Derivados			
Otros pasivos financieros			
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	23		
Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar	23		
Proveedores ⁵			
Proveedores, empresas del grupo y asociadas			
Acreeedores varios			
Personal (remuneraciones pendientes de pago)			
Pasivos por impuesto corriente			
Otras deudas con las Administraciones Públicas			
Anticipos de clientes			
Periodificaciones a corto plazo			

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 200x Y 200x-1(Expresadas en Euros)

	Nota	Ejercicio finalizado a 31 de diciembre	
		200x	200x-1
OPERACIONES CONTINUADAS			
Importe neto de la cifra de negocios	27		
Ventas			
Prestaciones de servicios			
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación			
Trabajos realizados por la empresa para su activo			
Aprovisionamientos			
Consumo de mercaderías	27		
Consumo de materias primas y otras materias consumibles	27		
Trabajos realizados por otras empresas			
Deterioro de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos			
Otros ingresos de explotación			
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente			
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	27		
Gastos de personal	27		
Sueldos, salarios y asimilados			
Cargas sociales			
Provisiones			
Otros gastos de explotación			
Servicios exteriores			
Tributos			
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales			
Otros gastos de gestión corriente			
Amortización del inmovilizado			
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otros	22		
sos de provisiones			
Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado			
Deterioros y pérdidas			
Resultados por enajenaciones y otras	27		
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN ⁶			
Ingresos financieros			
Gastos financieros			
Variación de valor razonable en instrumentos financieros			
Diferencias de cambio			
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros			
RESULTADO FINANCIERO	29		
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS			
Impuestos sobre beneficios	28		
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS			
OPERACIONES INTERRUMPIDAS			
Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos	15		
RESULTADO DEL EJERCICIO			